

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 478/2026. DECTO-2026-478-APN-PTE - Disposiciones.	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 480/2026. DECTO-2026-480-APN-PTE - Recházase recurso.	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 479/2026. DECTO-2026-479-APN-PTE - Recházase recurso.	7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 481/2026. DECTO-2026-481-APN-PTE - Recházase recurso.	9

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 31/2026. RESOL-2026-31-APN-ANPIDTYI#JGM.	12
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 32/2026. RESOL-2026-32-APN-ANPIDTYI#JGM.	14
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA. Resolución 14/2026.	15
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 130/2026. RESFC-2026-130-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 126/2026. RESOL-2026-126-APN-SICYPYME#MEC.	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 112/2026. RESOL-2026-112-APN-SOP#MEC.	25
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 554/2026. RESOL-2026-554-APN-MSG.	27
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 197/2026. RESOL-2026-197-APN-SIGEN.	29
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1088/2026. RESOL-2026-1088-APN-SSS#MS.	30
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 155/2026. RESOL-2026-155-APN-INASE#MEC.	32
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 167/2026. RESOL-2026-167-APN-INASE#MEC.	33
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 168/2026. RESOL-2026-168-APN-INASE#MEC.	34
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 169/2026. RESOL-2026-169-APN-INASE#MEC.	35
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 182/2026. RESOL-2026-182-APN-INASE#MEC.	36

Resoluciones Sintetizadas

.....	37
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3753/2026. DI-2026-3753-APN-ANMAT#MS.	38
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3754/2026. DI-2026-3754-APN-ANMAT#MS.	39
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. Disposición 22/2026. DI-2026-22-E-ARCA-SDGOPII#DGIMPO.	41
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 44/2026. DI-2026-44-APN-SSGI#SGP.	42
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 45/2026. DI-2026-45-APN-SSGI#SGP.	43
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 46/2026. DI-2026-46-APN-SSGI#SGP.	45
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 47/2026. DI-2026-47-APN-SSGI#SGP.	46
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 48/2026. DI-2026-48-APN-SSGI#SGP.	48

Tratados y Convenios Internacionales

50

Avisos Oficiales

51

Avisos Anteriores

Remates Oficiales

54

Avisos Oficiales

55

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 478/2026

DECTO-2026-478-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-45387544-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, en su artículo 44 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, estableciendo que el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que con el objetivo de reducir el costo de financiamiento del TESORO NACIONAL, se considera conveniente realizar operaciones de financiamiento denominadas en dólares estadounidenses con entidades financieras internacionales de reconocida trayectoria, las que serán instrumentadas a través de préstamos, los que contarán con garantías parciales de organismos multilaterales de crédito.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para someter eventuales controversias con personas extranjeras a tribunales no argentinos conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que, en tal sentido, resulta necesario otorgar las autorizaciones e instrucciones al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional para llevar a cabo las medidas que por el presente se persiguen.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase, por hasta un monto que no supere la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL MILLONES (USD 5.000.000.000), al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estatales y federales ubicados en la Ciudad de NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad de jurisdicción, exclusivamente, respecto a reclamos que se pudieran producir en la jurisdicción que se prorrogue y con relación a los acuerdos que se suscriban por los préstamos que se obtengan, con garantía de organismos multilaterales de crédito, que se realicen con cargo al presente decreto, de conformidad con las prácticas actuales de los mercados internacionales de capitales.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la prórroga de jurisdicción que se autoriza por el artículo 1° de la presente medida no implicará renuncia alguna respecto de la inmunidad de ejecución de la REPÚBLICA ARGENTINA o de sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionadas con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de los artículos 165 al 170 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) con relación a la ejecución de los bienes que se detallan a continuación:

- a. Cualquier bien, reserva o cuenta del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
- b. Cualquier bien perteneciente al dominio público localizado en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo los comprendidos por los artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- c. Cualquier bien localizado dentro o fuera del territorio argentino que preste un servicio público esencial o que haya sido declarado de utilidad pública por ley del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.
- d. Cualquier bien (sea en la forma de efectivo, depósitos bancarios, valores, títulos, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago) de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionadas con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de los artículos 165 al 170 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).
- e. Cualquier bien alcanzado por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incluyendo, pero no limitándose a bienes, establecimientos y cuentas de las misiones argentinas.
- f. Cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- g. Impuestos y/o regalías adeudadas a la REPÚBLICA ARGENTINA y los derechos de la REPÚBLICA ARGENTINA para recaudar impuestos y/o regalías.
- h. Cualquier bien de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa y/o seguridad de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- i. Cualquier bien que forme parte de la herencia cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- j. Los bienes protegidos por cualquier ley de inmunidad soberana que resulte aplicable.
- k. Los bienes que por ley hayan sido declarados inembargables o intransferibles salvo autorización del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, para las operaciones de préstamos con garantía parcial de organismos multilaterales de crédito, a efectuar:

- a. La determinación de las épocas, plazos, métodos, monedas y procedimientos para la realización del financiamiento y sus condiciones financieras.
- b. La designación de instituciones financieras que participarán de la operación, pudiendo designar una única institución o un grupo que actuarán en forma sindicada.
- c. La suscripción de acuerdos con las entidades que se designen por el punto b) previéndose, para ello, el pago de comisiones en condiciones que sean acordes con los estándares del mercado de capitales internacionales para operaciones de préstamos.
- d. La designación de una o varias instituciones financieras que participarán como agentes fiscales, registro, cálculo, custodia, de información o de pagos, u otro tipo de agente necesario para llevar adelante la operación, y de agencia calificadoras de riesgo.
- e. La suscripción de acuerdos con el o los agentes que se contraten por el punto d), previéndose el pago de los correspondientes honorarios y gastos en condiciones que sean acordes con los estándares del mercado de capitales internacionales para operaciones de préstamos.
- f. El pago de otros gastos necesarios para la realización de la operación, los que deberán ser en condiciones de mercado y debidamente documentados, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto.
- g. Autorizar a determinados funcionarios de las áreas competentes a suscribir la documentación respectiva y a implementar toda otra medida referida con las operaciones de préstamos.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 480/2026****DECTO-2026-480-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-21838435-APN-DGPYB#FAA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 618 del 14 de julio de 2017 y 1204 del 19 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Mario Rubén VENEGAS contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente y Transitorio del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA detallado en sus Anexos I y II y por la cual el recurrente quedó reencasillado en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel VI, Grado 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1204/19 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor VENEGAS contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel VI - Grado 4, sobre la base de su especialidad y funciones en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Servicios, Clase III, Categoría 8, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Primario, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de NUEVE (9) años, DIEZ (10) meses y UN (1) día.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de ONCE (11) años y DOS (2) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en cuanto al Grado.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece en su apartado 5) inciso a) que será reencasillado en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel VI: "El Personal del Agrupamiento Servicios que revista en las Categorías 7 a 11, y no comprendidos en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en su carácter de órgano rector en la materia.

Que han tomado la intervención que les corresponde los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Mario Rubén VENEGAS (D.N.I. N° 16.687.602) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 22/06/2026 N° 43078/26 v. 22/06/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 479/2026

DECTO-2026-479-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-20358906-APN-DGPYB#FAA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 618 del 14 de julio de 2017 y 516 del 24 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Susana Beatriz SPADARO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente y Transitorio del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA detallado en sus Anexos I y II en los Agrupamientos, Niveles Escalonarios y Grados que se mencionan en los mismos, y por la cual la

recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Administrativo, Nivel III, Grado 12 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 516/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora SPADARO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Administrativo, Nivel III, Grado 12, entendiendo que le hubiere correspondido otro Agrupamiento y Grado, sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” del 14 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase I, Categoría 30, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de “Perito Mercantil”, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y SEIS (36) años, CUATRO (4) meses y DIEZ (10) días y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Contable”.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y SIETE (37) años y DOS (2) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que la recurrente se encuentra debidamente reencasillada en cuanto al Grado.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo en su apartado II, inciso a) establece que será reencasillado en el Nivel III: “El personal del Agrupamiento Superior que revista en las Categorías 26 a 30 sin título universitario ni terciario que reúna al menos OCHO (8) años de antigüedad acumulada en los Agrupamientos Superior y Supervisor y CUATRO (4) en el Agrupamiento Superior a la fecha de vigencia del presente Convenio. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo”.

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA”, la causante revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase I, Categoría 30, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario y en un puesto cuya denominación

de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Contable", se concluye que la misma fue correctamente reencasillada en el Agrupamiento Administrativo, Nivel III, Grado 12.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en su carácter de órgano rector en la materia.

Que los servicios jurídicos permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Susana Beatriz SPADARO (D.N.I. N° 14.189.132) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 22/06/2026 N° 43079/26 v. 22/06/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 481/2026

DECTO-2026-481-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-111276637-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Jorge Oscar RIQUELME contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V - Grado 12 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor RIQUELME contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V - Grado 12 del citado Convenio Colectivo sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad e IOSFA” de fecha 6 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase II, Categoría 17, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Primario con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y CUATRO (34) años y CINCO (5) meses.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y CINCO (35) años y NUEVE (9) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del citado Convenio Colectivo se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en el Grado 12.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado II, inciso c) primer párrafo, señala que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V: “El Personal de los Agrupamientos Universitario, de Seguridad y Protección al Vuelo, Técnico, Aeronavegante del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Ventas del IOSE que, según corresponda, revista en las Categorías 12 a 20 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que han tomado la intervención que les corresponde los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O.2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Jorge Oscar RIQUELME (D.N.I. N° 16.731.123) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

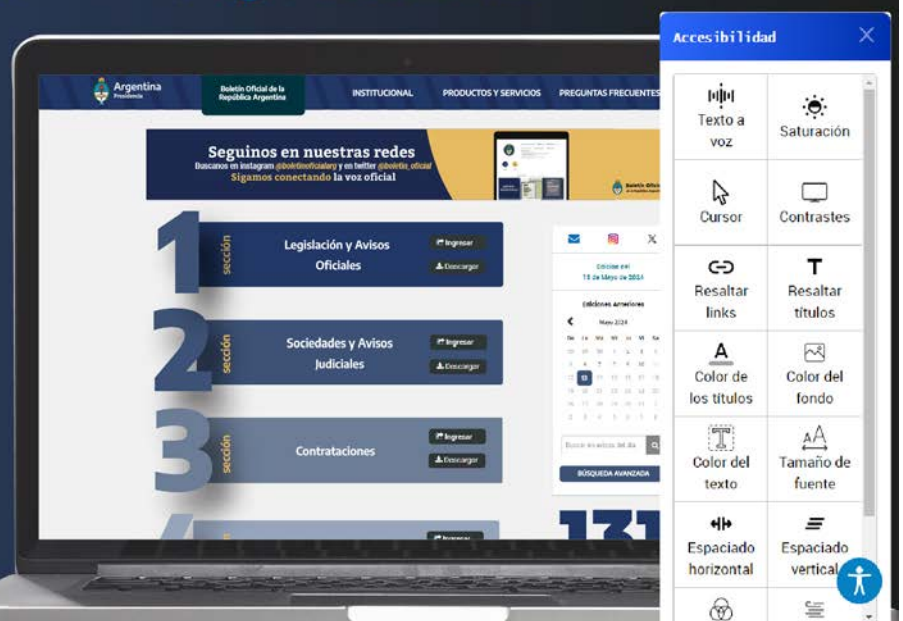
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 22/06/2026 N° 43080/26 v. 22/06/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



The image shows a laptop displaying the website www.boletinoficial.gob.ar. The website header includes the Argentine coat of arms, the text 'Argentina Presidente', and navigation links for 'Institucional', 'Productos y Servicios', and 'Preguntas Frecuentes'. The main content area features a section titled 'Seguinos en nuestras redes' with social media icons, followed by three numbered sections: '1. Legislación y Avisos Oficiales', '2. Sociedades y Avisos Judiciales', and '3. Contrataciones'. Each section has 'Ingresar' and 'Descargar' buttons. An accessibility toolbar is overlaid on the right side of the laptop screen, titled 'Accesibilidad'. The toolbar contains various icons for accessibility features: 'Texto a voz', 'Saturación', 'Cursor', 'Contrastes', 'Resaltar links', 'Resaltar títulos', 'Color de los títulos', 'Color del fondo', 'Color del texto', 'Tamaño de fuente', 'Espaciado horizontal', and 'Espaciado vertical'. A person icon is visible at the bottom right of the toolbar.

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 31/2026

RESOL-2026-31-APN-ANPIDTYI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO el EX-2026-46170336- -APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley de Presupuesto N° 27.798, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157 del 14 de febrero de 2020 y su modificatorio, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 958 del 25 de octubre de 2024, las Decisiones Administrativas N° 1 del 19 de enero de 2026 y N° 379 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162 del 16 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto, se propicia la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Director de Evaluación Tecnológica y Financiera de Proyectos Asociativos y de Emprendedores dependiente de la Dirección Nacional del Fondo Argentino Sectorial de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que para el cargo mencionado se ha propuesto al ingeniero Martín BABBONI (DNI N° 26.399.293), titular de un cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 7, Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo INTERMEDIO, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

Que por la Ley de Presupuesto N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, cuyos recursos y créditos presupuestarios fueron determinados a través de la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157/20, y su modificatorio, se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional dependiente del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 379/21 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicho organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la Dirección involucrada, en cumplimiento de las funciones y planes de trabajo fijados para el mismo.

Que el agente propuesto cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar la función del cargo cuya asignación se propicia.

Que mediante el artículo 107, subsiguientes y concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se establecen las condiciones para la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura de unidades organizativas de nivel superior mediante el mecanismo de subrogancia.

Que a través del artículo 109 del Convenio citado precedentemente, se establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que el artículo 111 del mencionado Convenio establece que las subrogancias que se dispongan en virtud del artículo 108, inciso a) no podrán superar el plazo fijado en el artículo 21, párrafo primero, del mismo Convenio.

Que por el artículo 94 del Convenio homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se establece la incompatibilidad en la percepción del Suplemento por Función Ejecutiva con la percepción de los suplementos por Función Específica, por Jefatura, por Capacitación Terciaria y por Agrupamiento.

Que por medio de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162/25 se delegó en los titulares de los Organismos descentralizados las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración han tomado intervención en la esfera de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO se ha expedido favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162/25.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN
DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente, a partir del 01 de mayo de 2026 y por el término de TRES (3) años, las funciones correspondientes al cargo de Director de Evaluación Tecnológica y Financiera de Proyectos Asociativos y de Emprendedores, - Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III -, dependiente de la Dirección Nacional del Fondo Argentino Sectorial, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al ingeniero Martín BABBONI (DNI N° 26.399.293), quien revista en el cargo de Planta Permanente Nivel A, Grado 7, Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo INTERMEDIO, en los términos establecidos por el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al ingeniero Martín BABBONI (DNI N° 26.399.293).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natalia Irene Avendaño

e. 22/06/2026 N° 42829/26 v. 22/06/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN****Resolución 32/2026****RESOL-2026-32-APN-ANPIDTYI#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO el EX-2026-18390055- -APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley de Presupuesto N° 27.798, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157 del 14 de febrero de 2020 y su modificatorio, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 958 del 25 de octubre de 2024, las Decisiones Administrativas N° 1 del 19 de enero de 2026 y N° 379 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162 del 16 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto, se propicia la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Director de Evaluación de Proyectos Tecnológicos, dependiente de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que para el cargo mencionado se ha propuesto al licenciado Diego Alejandro DALL' ARMELLINA (DNI N° 24.496.591), titular de un cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 8, Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo INTERMEDIO, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

Que por la Ley de Presupuesto N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, cuyos recursos y créditos presupuestarios fueron determinados a través de la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157/20, y su modificatorio, se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional dependiente del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 379/21 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicho organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la Dirección involucrada, en cumplimiento de las funciones y planes de trabajo fijados para el mismo.

Que el agente propuesto cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar la función del cargo cuya asignación se propicia.

Que mediante el artículo 107, subsiguientes y concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se establecen las condiciones para la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura de unidades organizativas de nivel superior mediante el mecanismo de subrogancia.

Que a través del artículo 109 del Convenio citado precedentemente, se establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que el artículo 111 del mencionado Convenio establece que las subrogancias que se dispongan en virtud del artículo 108, inciso a) no podrán superar el plazo fijado en el artículo 21, párrafo primero, del mismo Convenio.

Que por el artículo 94 del Convenio homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se establece la incompatibilidad en la percepción del Suplemento por Función Ejecutiva con la percepción de los suplementos por Función Específica, por Jefatura, por Capacitación Terciaria y por Agrupamiento.

Que por medio de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162/25 se delegó en los titulares de los Organismos descentralizados las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN han tomado intervención en la esfera de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO se ha expedido favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162/25.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN
DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente, desde el 9 de septiembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2026, las funciones correspondientes al cargo de Director de Evaluación de Proyectos Tecnológicos - Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III -, dependiente de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al licenciado Diego Alejandro DALL' ARMELLINA (DNI N° 24.496.591), quien revista en el cargo de Planta Permanente Nivel A, Grado 8, Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo INTERMEDIO, en los términos establecidos por el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al licenciado Diego Alejandro DALL' ARMELLINA (DNI N° 24.496.591).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natalia Irene Avendaño

e. 22/06/2026 N° 42785/26 v. 22/06/2026

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA

Resolución 14/2026

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2026

VISTO:

La Licitación Pública Internacional CARP N° 1/2026 para la Contratación por la Comisión Administradora del Río de la Plata de la Obra de Dragado de Mantenimiento, Ensanche y eventuales mejoras de los Canales del Río de la Plata entre el km. 39 (Barra del Farallón) y el km. 0 del Río, y

CONSIDERANDO:

I- Que con fecha 22 de enero de 2026, mediante Resolución CARP N° 001/26, se convocó al llamado de la Licitación Pública Internacional CARP N° 1/26 para la Contratación por la Comisión Administradora del Río de la

Plata de la Obra de Dragado de Mantenimiento, Ensanche y eventuales mejoras de los Canales del Río de la Plata entre el km. 39 (Barra del Farallón) y el km. 0 del Río.

II- Que el 1º de junio, se efectuó la recepción de las Ofertas, procediéndose en la misma fecha, al Acto de Apertura de Ofertas Técnicas, correspondientes a Oferta Nº 1 JAN DE NUL N.V., Oferta Nº 2 CHEC DREDGING Co LTD, Oferta Nº 3 BOSKALIS INTERNATIONAL URUGUAY S.A.

III- Que de conformidad a lo previsto en el artículo 19 del Pliego de Condiciones Generales, la Comisión Evaluadora designada efectuó los análisis pertinentes de los Oferentes, las respectivas Ofertas Técnicas y la Información Aclaratoria correspondiente.

IV- Que la Comisión Evaluadora ha dictaminado que la Oferta Nº 1 JAN DE NUL N.V. y la Oferta Nº 3, BOSKALIS INTERNATIONAL URUGUAY S.A., han cumplido los requisitos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), siendo sus Ofertas Técnicas admisibles y suficientes, resultando Oferentes Calificados.

V- Que respecto a la Oferta Nº 2 de CHEC DREDGING Co LTD, la Comisión Evaluadora concluye que la Oferta presentada es inadmisibles e insuficiente por no cumplir los requisitos exigidos en el PBC conforme lo establece el Artículo 21.2 último párrafo del PCG, fundando su Dictamen en los siguientes aspectos:

1- De lo expuesto se advierte que no cumple con lo establecido en los Artículos Nº 5.4.2 del Pliego de Condiciones Particulares y el ANEXO IV del Pliego de Especificaciones Técnicas, atento que se manifiesta que el equipo Jack – Up Octopussy Segundo fue construido en el año 1993, el que supera los treinta (30) años de antigüedad, sin presentar una draga alternativa a esta. A su vez su remolcador Fewell II posee una antigüedad de 31 años, del cual acompaña un Certificado de Navegabilidad cuya zona de navegación habilitada es “tráfico portuario (en aguas protegidas-confinadas)” incumpliendo lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones.

2- Que en el orden técnico la Oferta presentada por CHEC DREDGING Co. Ltd., no cumple con los Artículos 5.4.2 (Capacidad Operativa- Equipamiento) del PCP y el ANEXO IV del PET.

3- La Comisión Evaluadora concluyó que los distintos incumplimientos y deficiencias señaladas, son causales de exclusión del Oferente de la presente Licitación y analizada la propuesta en su totalidad, se refuerza la idea de que la Oferta no reúne los requisitos necesarios para ser considerada admisible y suficiente.

4- La Comisión Evaluadora ha dictaminado que corresponde rechazar la Oferta Nº 2 CHEC DREDGING Co LTD, acorde a los Artículos Nº 28 inciso 14, Nº 29 del PCG y Nº 2.6 inciso b) del PCP, por considerarla inadmisibles e insuficiente al no cumplir los requisitos exigidos en el Artículo Nº 5.4.2 del PCP y lo dispuesto en el ANEXO IV del PET.

VI- Que por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión entiende que la OFERTA TÉCNICA Nº2 de CHEC DREDGING Co LTD es inadmisibles e insuficiente por no cumplir los requisitos exigidos en el PBC conforme lo establece el Artículo 21.2 último párrafo del PCG.

VII- Que el Artículo 22 del Pliego de Condiciones Generales (PCG) de la citada Licitación, establece que terminada la evaluación de las OFERTAS TÉCNICAS (Sobre Nº1), la CARP procederá a la comunicación del resultado de la misma y mediante Resolución, concluirá esta etapa del procedimiento, determinando sobre la calificación o rechazo de las OFERTAS TÉCNICAS y notificando además la fecha, hora y lugar de realización del Acto de Apertura de las OFERTAS ECONÓMICAS (Sobre Nº 2).

VIII- Que por lo expuesto corresponde dictar la Resolución de la Comisión.

IX- Que la Comisión está facultada para hacerlo en virtud de lo establecido en el artículo 4º del Estatuto de la Comisión Administradora del Río de la Plata.

Por ello:

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
RESUELVE:**

1º) Declarar admisibles y suficientes la Oferta Nº 1 JAN DE NUL N.V. y la Oferta Nº 3, BOSKALIS INTERNATIONAL URUGUAY S.A., por cumplir con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

2º) Declarar Oferentes Calificados a JAN DE NUL N.V. y a BOSKALIS INTERNATIONAL URUGUAY S.A., en los términos del Artículo 21.2 del PCG.

3º) Rechazar la Oferta Nº 2 de CHEC DREDGING Co LTD, acorde a los Artículos Nº 28 inciso 14, Nº 29 del PCG y Nº 2.6 inciso b) del PCP, por considerarla inadmisibles e insuficiente al no cumplir los requisitos exigidos en el Artículo 5.4.2 del PCP y lo dispuesto en el ANEXO IV del PET.

4º) Dar por concluida la etapa de Evaluación Técnica de la referida Licitación.

5º) Establecer que la fecha del Acto de Apertura de las Ofertas Económicas (Sobre N° 2), será el día 25 de junio a las 11.00 horas, en la Subsede de la Comisión Administradora del Río de la Plata, sita en calle Paraguay 577, 4to. Piso "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6º) Regístrese, notifíquese a los oferentes, publíquese y oportunamente archívese.

María Fernanda Fabré - Daniel Montiel - Favio Drivet

e. 22/06/2026 N° 42972/26 v. 22/06/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 130/2026

RESFC-2026-130-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-51953212-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° NO-2026-00003109-IEASA-DIR#IEASA de fecha 5 de junio de 2026, la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) autorización para la transferencia de acciones de la COMPAÑÍA INVERSORA EN TRANSMISIÓN ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (CITELEC S.A.) de su titularidad. Que dicha solicitud se enmarca en el Proceso de Contratación N° 504/2-0002-CPU25 para la "Venta de la totalidad de acciones de CITELEC S.A. de titularidad de ENARSA", encuadrada en las Leyes N° 23.696 y N° 27.742, que tramita bajo el Expediente N° EX-2025-141616003-APN-UEETATEP#MEC del Ministerio de Economía de la Nación.

Que el objeto del Concurso es la compraventa del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social total de CITELEC S.A. -paquete accionario en poder de ENARSA-, sociedad que ejerce el control de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) y de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA).

Que a través de la Resolución del Ministerio de Economía (ME) N° 540 de fecha 24 de abril de 2026, se aprobó lo actuado en el Concurso Público y se precalificaron las ofertas económicas para el Renglón Único de las firmas: a) CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (CENTRAL PUERTO S.A.); b) el consorcio integrado por EDISON TRANSMISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDISON TRANSMISIÓN S.A.) y GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.) y; c) EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.).

Que, posteriormente mediante Resolución ME N° 673 de fecha 8 de mayo de 2026, se adjudicó el Concurso al oferente primero en orden de mérito, integrado por EDISON TRANSMISIÓN S.A. y GENNEIA S.A., por un monto total de USD 356.174.811,78 (sin IVA), disponiéndose un plazo de QUINCE (15) días hábiles para la suscripción del Contrato de Compraventa de Acciones según el Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-141690205-APN-SE#MEC).

Que en cumplimiento del artículo 17.1.3 del pliego, los adjudicatarios constituyeron la firma TRANSMISIÓN ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (TESA), cuyos accionistas son EDISON TRANSMISIÓN S.A. y GENNEIA S.A. en partes iguales.

Que conforme al artículo 4 y 5 del Contrato de Compraventa suscrito, la obtención de la autorización del ENReGE constituye una condición suspensiva esencial que debe sustanciarse en el plazo máximo de UN (1) año, sin la cual no podrá celebrarse válidamente el cierre de la transacción.

Que por medio de Nota digitalizada como IF-2026-59448686-APN-USDE#ENREGE de fecha 16 de junio de 2026, EDISON TRANSMISIÓN S.A. cumplió con el requerimiento efectuado por Nota N° NO-2026-51988684-APN-ARYEE#ENRE de fecha 26 de mayo de 2026, acompañando la información prevista en la Resolución del ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 499 de fecha 4 de agosto de 2005.

Que, conforme a las constancias, EDISON TRANSMISIÓN S.A. forma parte del conglomerado controlado por EDISON HOLDING, una sociedad que actúa como vehículo de inversión y no desarrolla actividad operativa directa en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que los accionistas de EDISON HOLDING son WODEN HOLDING SOCIEDAD ANÓNIMA (WODEN HOLDING S.A.) -titular del VEINTICINCO COMA CINCUENTA POR CIENTO (25,50 %) del capital y el CINCUENTA POR

CIENTO (50 %) de los votos-, firma controlada por los Sres. Juan Jorge NEUSS, presidente del directorio de EDISON HOLDING; PERSEO HOLDING GROUP LTD, sociedad de responsabilidad limitada constituida en las Islas Vírgenes Británicas, cuyos beneficiarios finales son Rubén CHERÑAJOVSKY y Luis Santiago GALLI, director de EDISON HOLDING; INVERLAT INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA (INVERLAT INVESTMENTS S.A.), cuyos beneficiarios finales son Nelson Damián POZZOLI (director de EDISON HOLDING), Carlos Alberto GIOVANELLI, Carlos Federico SALVAI (director de EDISON HOLDING) y Guillermo Eduardo STANLEY y; la EMPRESA INVERSORA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EMPRESA INVERSORA DE ENERGÍA S.A.U.), controlada por Juan Jorge NEUSS.

Que, por medio de sus presentaciones de fecha 9 y 10 de junio de 2026, digitalizadas como IF-2026-57189606-APN-USDE#ENREGE e IF-2026-57830942-APN-USDE#ENREGE respectivamente, GENNEIA S.A. respondió el requerimiento de la Nota N° NO-2026-51978000-APN-UARYEE#ENREGE de fecha 26 de mayo de 2026, acompañando la información exigida por la Resolución ENRE N° 499/2005.

Que GENNEIA S.A. es una sociedad argentina cuyo objeto social consiste en la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque, la comercialización y transporte de propano vaporizado, gas licuado y cualquier otro tipo de gas.

Que los accionistas de GENNEIA S.A. son ARGENTUM INVESTMENTS I LLC, cuyo beneficiario final es Zachary SCHREIBER; LAIG EOLIA SOCIEDAD ANÓNIMA (LAIG EOLIA S.A.), cuyo beneficiario final es Jorge DE PABLO CAJAL; FINTECH ENERGY LLC, cuyo beneficiario final es David Manuel MARTÍNEZ GUZMÁN; BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.), titular fiduciario del "Fideicomiso en Garantía JHB OT" de los herederos de Jorge Horacio BRITO; Jorge Pablo BRITO y Delfín Jorge Ezequiel CARBALLO.

Que habiéndose adjudicado el concurso mediante Resolución ME N° 673/2026 y formalizado el contrato de compraventa con fecha 4 de junio de 2026, la capacidad técnica y económica de los adquirentes para integrarse a CITELEC S.A. como accionistas ha sido validada por la autoridad ministerial y por lo tanto, el control específico de este ENTE REGULADOR se limita a evaluar el impacto de la transferencia sobre la competencia en el mercado mayorista y el estricto cumplimiento del marco normativo sectorial.

Que la capacidad de ejercicio de poder de mercado derivada de la nueva estructura societaria se encuentra sustancialmente mitigada por el diseño institucional del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), el régimen de acceso abierto de la Ley N° 24.065 y la naturaleza regulada de las actividades concesionadas.

Que, al respecto, se destacan TRES (3) ejes de control regulatorio que limitan cualquier distorsión competitiva: a) Ampliaciones del sistema de transporte concesionado a TRANSENER S.A.; b) Tarifas aplicables a los usuarios del sistema de transporte y remuneración de TRANSENER S.A. y; c) Libre acceso.

Que, respecto de las ampliaciones, conforme al artículo 11 de la Ley N° 24.065 y el Decreto N° 1389/1998, la transportista no puede iniciar de forma discrecional la extensión de sus redes y que toda obra requiere la solicitud de los usuarios interesados (Generadores, Distribuidores o Grandes Usuarios), la realización de una Audiencia Pública y la aprobación previa del ENReGE mediante la emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública.

Que los mecanismos vigentes prevén: a) Ampliaciones por contratos entre partes (celebrado por el/los usuario/s con la Transportista o con un Transportista Independiente) -Título II-; b) Ampliaciones por concurso público (contrato celebrado por los usuarios con la Transportista o con un Transportista Independiente previa licitación pública aprobada por el ENReGE) -Título III-; c) Teniendo en cuenta el monto de la obra, las mismas pueden clasificarse en ampliaciones Menores -Título IV- y Ampliaciones Mayores -para estas últimas el ENReGE dispondrá la celebración de una Audiencia Pública y requerirá Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública- y; d) Esquema de Concesión de Obra Pública, incorporado por la Resolución ME N° 715/2025 para infraestructura crítica de alta tensión.

Que, en cuanto a las tarifas aplicables, la retribución de la transportista está estrictamente regulada bajo los principios de los artículos 40, 41 y 44 de la Ley N° 24.065, los cuales garantizan la confiabilidad del servicio e impiden la aplicación de tarifas diferenciadas o cargos discriminatorios entre agentes, esta remuneración es determinada por el ENReGE.

Que conforme al Anexo N° 18 de Los Procedimientos, la metodología de asignación de costos es administrada de forma centralizada por el Organismo Encargado del Despacho (OED-CAMMESA), el cual efectúa la facturación, cobranza y acreditación por cuenta y orden de los agentes, evitando así la posibilidad de alguna ventaja selectiva.

Que lo anterior se complementa con la obligación prevista en el inciso t) del artículo 22 del Contrato de Concesión de TRANSENER S.A., que le exige abstenerse de ofrecer preferencias operativas.

Que, respecto del libre acceso, el inciso c) del artículo 2 y el artículo 22 de la Ley N° 24.065 imponen a transportistas y distribuidores la obligación de permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad remanente de sus sistemas, este principio rector es recogido rigurosamente en el artículo 22, inciso b), del Contrato de Concesión de TRANSENER S.A. (sujeto al Reglamento de Acceso) y reforzado por el artículo 23 de la ley de fondo, garantizando la neutralidad operativa del transporte frente a los oferentes y demandantes del MEM.

Que, de lo expuesto, surge que el control accionario no es suficiente para evaluar la potencialidad del ejercicio de abuso de poder de mercado.

Que, en este sentido, es necesario realizar dicha evaluación desde la limitación que imponen los contratos de concesión y la actividad regulatoria.

Que, en consecuencia, el marco regulatorio limita significativamente la capacidad de la transportista de conferir ventajas competitivas selectivas a determinados agentes del MEM, al imponer obligaciones de acceso abierto, trato no discriminatorio y neutralidad operativa.

Que, en cuanto al cumplimiento del marco regulatorio del sector, corresponde analizar la compatibilidad de la operación frente a las limitaciones de integración vertical y horizontal de los artículos 30 y 31 de la Ley N° 24.065.

Que la división vertical implica la separación de los TRES (3) grandes segmentos que integran la industria (generación, transporte y distribución) y la división horizontal implica que dichos TRES (3) segmentos se encuentren conformados por más de una empresa.

Que el artículo 30 de la ley referida dispone: “Los transportistas (sea individualmente, o como propietarios mayoritarios, y/o como tenedores de paquetes accionarios mediante los cuales accedan al control de la empresa concesionaria del transporte), no podrán comprar ni vender energía eléctrica”.

Que el artículo 31 del mismo cuerpo normativo establece que: “Ningún generador, distribuidor, gran usuario ni empresa controlada por alguno de ellos o controlante de los mismos, podrá ser propietario o accionista mayoritario de una empresa transportista o de su controlarte. ...”.

Que, como ha quedado acreditado en el expediente de la referencia, tanto EDISON HOLDING (a través de sus controladas) como GENNEIA S.A. poseen unidades de generación en el MEM, contando el primero de ellos con activos en el segmento de distribución provincial de energía eléctrica.

Que, sin embargo, de autorizarse la operación, los adquirentes ejercerán el control conjunto de CITELEC S.A. -y consecuentemente de TRANSENER S.A. y TRANSBA S.A.- en una participación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), compartiendo la voluntad social con PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.)

Que conforme a los precedentes institucionales (v.g. caso Dolphin/Pampa y caso ENARSA/Eling), una tenencia equivalente a la mitad del capital social no confiere la condición de “accionista mayoritario” o controlante unilateral, por lo que la estructura proyectada no configura una transgresión a las prohibiciones de los artículos 30 y 31 de la Ley N° 24.065.

Que, asimismo, las participaciones de EDISON HOLDING en firmas transportistas independientes -LÍNEAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA (LÍNEAS DEL LITORAL S.A.), LÍNEAS MESOPOTÁMICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (LÍNEAS MESOPOTÁMICAS S.A.) y LÍNEAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (LÍNEAS DEL NORTE S.A.)- no resultan alcanzadas por las incompatibilidades del artículo 7 de la Ley N° 24.065 toda vez que dichas sociedades operan en virtud de habilitaciones técnicas específicas y no revisten la condición de agentes del MEM.

Que, por consiguiente, la transferencia no vulnera los pliegos de concesión ni las limitaciones legales; sin perjuicio de ello, el ENReGE mantiene plenas e inalterables sus facultades de fiscalización para asegurar la calidad, seguridad y continuidad del servicio público.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, está contenido en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la Unidad Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (UARYEE) de este ENTE REGULADOR, identificado como IF-2026-59813116-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2 (incisos a, b, c y f), 30, 31, 32 y 55 (incisos a, c y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11, incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la transferencia de acciones de la COMPAÑÍA INVERSORA EN TRANSMISIÓN ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (CITELEC S.A.) de titularidad de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍA ARGENTINA S.A.) en favor de TRANSMISIÓN ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (TESA).

ARTÍCULO 2.- Notificar a ENERGÍA ARGENTINA S.A., a EDISON TRANSMISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDISON TRANSMISIÓN S.A.), a GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.), a CITELEC S.A. y a TESA.

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

e. 22/06/2026 N° 42984/26 v. 22/06/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Resolución 126/2026

RESOL-2026-126-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-114497185- -APN-SIECYGCE#MDP, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215 de fecha 30 de marzo de 2026, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y 549 de fecha 14 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como vajilla, importada por la firma PELTRINA S.A., exportada por la firma FARR CERAMICS LTD, declarada como originaria de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90.

Que por la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó un medida antidumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00.

Que por medio de la Resolución N° 549 de fecha 14 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se mantiene vigente la medida antidumping aplicada por la Resolución N° 986/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA y REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, por medio de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común

del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 declaradas originarias de los citados países.

Que, mediante la nota que, como RE-2021-114494930-APN-SIECYGCE#MDP de fecha 25 de noviembre de 2021, obra en el expediente citado en el Visto, y el ExpedienteN° EX-2021-114493159- -APN-SIECYGCE#MDP (asociado al expediente principal y agregado como IF-2026-44967167-APN-DIM#MEC en el orden 99) la empresa PELTRINA S.A. solicitó el inicio de una investigación de origen no preferencial a efectos de constatar el carácter originario de la mercadería vajilla, clasificada en la posición arancelaria N.C.M 6911.10.90., exportada y fabricada por la firma FARR CERAMICS LTD, declarada como originaria de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH.

Que, el día 25 de noviembre de 2021, la firma PELTRINA S.A. presentó la descripción del proceso productivo (orden 3 y 5 del expediente de la referencia) copia del Despacho de Importación N° 18001IC04207441Y, factura comercial N° 2058/2018, el certificado de embarque, el documento de transporte (orden 6) y Certificado de Origen emitido por la METROPOLITAN CHAMBER OF COMMERCE AND INDUSTRY, DHAKA Certificado N° 06520 debidamente legalizada (orden 7). Asimismo, mediante EX-2021-114493159- -APN-SIECYGCE#MDP (asociado al expediente principal y agregado como IF-2026-44967167-APN-DIM#MEC) presentó copia del despacho de importación N°17001IC04144927W, factura comercial N° 1917/2017, el certificado de embarque, el documento de transporte y Certificado de Origen emitido por la BANGLADESH CHAMBER OF INDUSTRIES Certificado N° 122992 debidamente legalizada.

Que, con fecha 9 de diciembre de 2021, se remitió la Nota NO-2021-119632675-APN-SSPYGC#MDP (orden 14 del expediente citado en el Visto) a la firma importadora, a efectos de que acompañe el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial y toda la documentación complementaria que se encuentre a su disposición y que contribuya a la evaluación de la información solicitada, como establece el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, en la misma fecha, se envió la Nota NO-2021-119632480-APN-SSPYGC#MDP (orden 15) a la Dirección General de Aduanas, entonces dependiente de la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, solicitando la documentación de los Despachos de Importación N° 17001IC04000479W, oficializado el día 27 de julio de 2017, y N° 18001IC04207441Y, oficializado el día 20 de septiembre de 2018.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2021, se remitió la Nota NO-2021-120674597-APN-SSPYGC#MDP (orden 19) a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con el fin de verificar la veracidad de los certificados de origen Nros. 122992 de fecha 13 de junio de 2017 emitido por BANGLADESH CHAMBER OF INDUSTRIES y 06520 de fecha 8 de agosto de 2018 emitido por METROPOLITAN CHAMBER OF COMMERCE AND INDUSTRY DHAKA. Asimismo, se solicitó la siguiente información y documentación: ubicación de la planta fabril de la firma productora FARR CERAMICS LTD. (Dirección: Localidad, Ciudad, Estado, país, Teléfono, Fax); inscripción Oficial en Registro Industrial de ese país de la citada firma que la habilite como manufacturera de ese tipo de producto; detalle de la totalidad de insumos originarios y no originarios utilizados en la fabricación para la obtención del producto final; descripción detallada del proceso productivo utilizado para la elaboración de los bienes involucrados en la investigación; y cualquier otra documentación que considere relevante a efectos de poder corroborar el origen declarado de los ventiladores exportados a nuestro país.

Que, con fecha 28 de enero de 2022, se remitió nueva nota a la Dirección General de Aduanas (orden 21). Asimismo, mediante la nota NO-2022-08952812-APN-SSPYGC#MDP de fecha 29 de enero de 2022 (orden 22) se reiteró la nota a la firma PELTRINA S.A., y el día 31 de enero de 2022 se reiteró la nota dirigida a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía mediante nota NO-2022-09426462-APN-SSPYGC#MDP (orden 24).

Que mediante el Documento RE-2022-13431624-APN-DGDYD#JGM (orden 31) de fecha 11 de febrero de 2022, la firma PELTRINA S.A. adjuntó el cuestionario de verificación de origen y descripción con fotos del proceso productivo, redactado y firmado por el productor exportador FARR CERAMICS LTD.

Que por medio de las Notas NO-2022-17084654-APN-SSPYGC#MDP (orden 32) de fecha 22 de febrero de 2022, NO-2022-25236974-APN-SSPYGC#MDP (orden 36) de fecha 16 de marzo 2022 y NO-2022-34434823-APN-SSPYGC#MDP (orden 40) de fecha 8 de abril de 2022, se reiteró la nota dirigida a la Dirección General de Aduanas.

Que mediante la Nota NO-2022-21478832-APN-SSPYGC#MDP (orden 33) de fecha 7 de marzo de 2022, se le solicitó a la firma PELTRINA S.A.: "1. Acompañar una nota firmada por el proveedor de la mercadería en origen en la que conste el nombre completo y cargo de quien la suscriba, de modo que permita constatar la potestad del firmante, y que declare haber brindado la información necesaria para completar el cuestionario y ratifique

el origen declarado, en los términos de las reglas de origen previstas en el Artículo 3° de la Res. ex – MEP No 437/2007. La misma deberá ser redactada en idioma español o estar acompañada de su traducción por traductor público matriculado; 2. Deberá adjuntar un cuestionario por cada modelo diferente. En relación al insumo declarado deberá completar con la NCM que corresponde al insumo informado; 3. Asimismo, deberá acompañar toda la documentación complementaria que se encuentre a su disposición y que contribuya a la evaluación de la información solicitada a través del cuestionario conforme se detalla en el Artículo 27 de la Res. N° 437/2007, y sus respectivos incisos.”

Que se reiteraron las notas enviadas a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, a través de las Notas NO-2022-21477908-APN-SSPYGC#MDP (orden 35) de fecha 7 de marzo de 2022 y NO2022-38441259-APN-SSPYGC#MDP (orden 41) de fecha 20 de abril de 2022.

Que, mediante el Documento RE-2022-27777872-APN-DGDYD#JGM (orden 37) la firma PELTRINA S.A. acompañó los cuestionarios de verificación de origen no preferencial por producto. A su vez, por medio del Documento RE-2022-27778416-APN-DGDYD#JGM (orden 38) presentó la nota firmada por el proveedor en el cual ratifica “(...) el origen “República Popular de Bangladesh” de las mercaderías incluidas en las facturas Comerciales FLC/PELTRINA/2058/2018 y FCL/PELTRINA/1917/2017, ya que la totalidad de los productos incluidos en las mencionadas facturas fueron producidos enteramente en la República Popular de Bangladesh (...)” Por último, mediante el Documento RE-2022-27778556-APN-DGDYD#JGM (orden 39) envió nuevamente el proceso productivo.

Que, en base a la información presentada por la citada firma, se le solicitó mediante la Nota NO-2022-38485206APN-SSPYGC#MDP (orden 42) de fecha 20 de abril de 2022 “(...) ratificar o rectificar el proveedor informado para el insumo barro/ arcilla. En caso de ratificar el mismo, deberá respaldar lo informado. Asimismo deberá informar todos los insumos necesarios para la elaboración del bien final (...)”.

Que, por medio de la Nota NO-2022-44947549-APN-SSPYGC#MDP (orden 44) de fecha 6 de mayo de 2022, se reiteró a la Dirección General de Aduanas la solicitud de remisión de la documentación aduanera y comercial de las operaciones.

Que la firma importadora remitió nueva documentación en fecha 10 de mayo de 2022. Por consiguiente, en el RE-2022-46440998-APN-DGDYD#JGM (orden 45) lucen agregados los nuevos cuestionarios de verificación de origen no preferencial, una nueva nota del fabricante donde consta que ellos fabrican su propio esmalte y el proceso productivo. Asimismo, en el RE-2022-46441310-APNDGDYD#JGM (orden 46) se acompañó nuevamente la factura comercial y en los RE-2022-46441930-APN-DGDYD#JGM (orden 47) y RE-2022-46442177-APN-DGDYD#JGM (orden 48) obra el catálogo detallado de productos fabricados por FARR CERAMICS y el catálogo de los productos que específicamente son comercializados por la firma importadora.

Que en el orden 50 luce agregado el Despacho de Importación N° 18001IC04207441Y y su documentación complementaria -certificado de origen número 06520 de fecha 8 de agosto de 2018, emitido por la METROPOLITAN CHAMBER OF COMMERCE AND INDUSTRY DHAKA, la factura comercial FCL/PELTRINA/2058/2018 de fecha 26 de abril de 2018, y el conocimiento de embarque EFLOE18072444- y en el orden 53 y 54 el Despacho de Importación N° 17001IC04144927W y su documentación complementaria certificado de origen N° 122992 de fecha 13 de junio de 2017 extendido por BANGLADESH CHAMBER OF INDUSTRIES, factura comercial FCL/PELTRINA/1917/2017 de fecha 17 de mayo de 2017, certificación del flete y el conocimiento de embarque KABUKAB04851- remitidos por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas en fecha 22 de febrero de 2022 y 31 de mayo de 2022 respectivamente.

Que, por medio de las Notas NO-2022-51397268-APN-SSPYGC#MDP (orden 55) de fecha 23 de mayo de 2022, NO-2022-60780161-APN-SSPYGC#MDP (orden 56) de fecha 15 de junio de 2022, NO-2022-69922899- APN-SSPYGC#MDP (orden 58) de fecha 8 de julio de 2022 y NO-2022-79548593-APN-SSPYGC#MDP (orden 59) de fecha 2 de agosto de 2022, se reiteraron las notas enviadas a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía.

Que mediante la Nota NO-2022-99782351-APN-DREAYO#MRE (orden 60) de fecha 20 de septiembre de 2022, la Dirección de Relaciones Económicas de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, comunicó que “(...) la Embajada Argentina en la República de la India comunicó que el pasado 13 de septiembre reiteró a la Dirección de las Américas de la Cancillería de Bangladesh el pedido de información oportunamente remitido por su Nota de referencia.”

Que, a través de la Nota NO-2023-12740334-APN-SSPYGC#MEC (orden 61) de fecha 3 de febrero de 2023, se reiteró la solicitud de información a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, y el día 14 de febrero de 2023 mediante la Nota NO-2023-16899238-APN-DREAYO#MRE, la citada Dirección, informó que “(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de transmitirle que la Embajada Argentina en la República de la

India, con concurrencia en Bangladesh, comunicó que remitió al Alto Comisionado de Bangladesh en esa capital, una nota con la información anunciada en su Nota de referencia (...)."

Que, por lo expuesto, mediante la Nota NO-2023-38461315-APN-SSPYGC#MEC (orden 63) de fecha 10 de abril de 2023, se agradecen las gestiones realizadas por la Embajada Argentina en la REPÚBLICA DE LA INDIA, y se reitera la solicitud de información a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía. Posteriormente, se reiteró dicha solicitud mediante las Notas NO-2023-68150902-APN-SSPYGC#MEC (orden 64) de fecha 13 de junio de 2023 y NO-2023-133268276-APN-SSPYGC#MEC de fecha 8 de noviembre de 2023.

Que, con fecha 7 de diciembre de 2023 mediante la Nota NO-2023-146424412-APN-DREAYO#MRE (orden 66) la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, respondió que "(...) A fin de avanzar con la búsqueda de información, la mencionada Embajada Argentina solicitó se le remita copia de los Certificados de Origen Nro.122992 de fecha 13 de junio de 2017 emitido por BANGLADESH CHAMBER OF INDUSTRIES y N° 06520 de fecha 08 de agosto de 2018 emitido por METROPOLITAN CHAMBER OF COMMERCE AND INDUSTRY DHAKA, a fin de verificar con ambas instituciones la autenticidad de los mismos y los datos del requirente (...)."

Que, mediante la nota NO-2024-04294278-APN-SIYDP#MEC (orden 67) de fecha 12 de enero de 2024 se envió nueva comunicación a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, adjuntando los certificados de origen y reiterando lo peticionado en las otras notas. Posteriormente, se envió una nueva nota el día 28 de febrero de 2024, la que luce agregada en el orden 68.

Que, en el orden 69, se encuentra agregada la nota remitida por la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía. En la misma, se informó que: "la Embajada Argentina en la República de Bangladesh remitió la siguiente información, como resultado de sus averiguaciones respecto de la firma Farr Ceramics: "(...) se contactó a la Bangladesh Chamber of Industries (BCI), quienes manifestaron conocer a la empresa. Si bien inicialmente se ofrecieron a asistir a contactarlos, no hubo respuesta de su parte. También se contactó a la Metropolitan Chamber of Commerce and Industry (MCCI), quienes manifestaron no conocer la Compañía Farr Ceramics. Posteriormente, en diciembre de 2023, se contactó a la Bangladesh Ceramic Manufacturers & Exporters Association (BCMEA). Informaron que si bien Farr Ceramics había sido integrante de dicha cámara durante varios años, ya no lo era, y no tenían contacto actual con la empresa ya que no se encontraba operativa; III. Paralelamente, se encontró en una página Facebook de Farr Ceramics, una declaración fechada a enero de 2023 alertando sobre la falsificación de su marca en productos de cerámica. <https://www.facebook.com/farrceramicsltd/>; IV. Recientemente, esa Embajada entabló contacto vía redes sociales profesionales con posible representante de la empresa. De confirmarse su actual pertenencia a la empresa, y que ésta se encuentre aún operativa, se le realizará consulta de su referencia."

Que, en el orden 70, luce agregado el estatuto de PELTRINA S.A. y las actas de directorio y asamblea de designación de autoridades (IF-2024-48215409-APN-DGDMDP#MEC del Expediente Asociado N° EX-2024-48210608- -APN-DGDMDP#MEC).

Que, con fecha 27 de enero de 2025, se envió la Nota NO-2025-09156401-APN-DIM#MEC a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, solicitando se realice una nueva consulta a fin de ratificar o rectificar la información remitida por METROPOLITAN CHAMBER OF COMMERCE AND INDUSTRY, DHAKA. Asimismo, se solicitó que la mencionada Cámara se expida sobre la veracidad del certificado de origen N° 06520 de fecha 8 de agosto de 2018 emitido por ella.

Que, finalmente, mediante la Nota NO-2025-31811630-APN-DREAYO#MRE (orden 74) de fecha 27 de marzo de 2025, la citada Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, informó que el día 23 de marzo de 2025, la Embajada Argentina en Bangladesh recibió respuesta de la "Cámara Metropolitana de Comercio e Industria de Daca por nota R/01/2025", la cual se envió adjunta y acompaña traducción no oficial de la respuesta provista por dicha Cámara: "En referencia a su carta Nota VL.10/2025, de fecha 13 de marzo de 2025, confirmamos que el Certificado de Origen (CoO) con referencia PC No. N-06520 fue emitido por la Cámara Metropolitana de Comercio e Industria de Dhaka (MCCI) el 8 de agosto de 2018. También verificamos que la firma, la etiqueta y el sello adheridos al certificado son genuinos. Además nos gustaría aclarar que FARR Ceramics Ltd. no es miembro de la MCCI. Respecto al origen de la mercancía, se informa que el Certificado de Origen fue emitido con base en los documentos presentados por el exportador, entre los que se encuentran la Factura, Conocimiento de Embarque, Número de Contrato, Documentos de Embarque, entre otros."

Que, por lo expuesto, la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, procedió a realizar un Informe Técnico obrante en el orden 77 a fin de remitir nueva Nota NO-2025-75979284-APN-DIM#MEC en fecha 14 de julio de 2025 a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, para que ratificar o rectificar el certificado de origen N° 122992 de fecha 13 de junio de 2017 extendido por Bangladesh Chamber Of Industries.

Que, en la misma fecha, se solicitó a la firma importadora mediante la Nota NO-2025-75886242-APNDIM#MEC rectificar el Cuestionario de Verificación de Origen discriminado por ítem de cada insumo declarado dentro de Arcilla/barro.

Que, por tanto, mediante el Expediente Asociado N° EX-2025-88782891- -APN-DGDYD#JGM (RE-2025-88782305-APN-DGDYD#JGM agregado al expediente de la referencia en el orden 100) la firma PELTRINA S.A. acompañó los Cuestionarios de Origen por cada producto y mediante el Expediente Asociado N° EX-2025-122463619- -APN-DGDMDP#MEC (IF-2025-122465226-APN-DGDMDP#MEC e IF-2025-122466269-APN-DGDMDP#MEC, agregados al expediente del Viste en el orden 101 y 102) presentó el Certificado de Registro del Valor Agregado de FARR CERAMICS LTD, nota firmada por el productor en origen manifestando que proporcionó la información para completar el Cuestionario de Verificación de Origen, nota aclaratoria del fabricante informando que producen su propio esmalte, nota informando que las facturas comerciales no pueden ser proporcionadas por cuestiones de confidencialidad interna, descripción del proceso productivo, lista de proveedores, y mail de la empresa por medio del cual acompaña link de ubicación de la planta y link de youtube mostrando la producción de la fábrica (<https://www.youtube.com/watch?v=pG1tP19Gwfa>) realizado hace ONCE (11) años.

Que, posteriormente, se remitió una nueva Nota NO-2025-106226159-APN-DIM#MEC en fecha 24 de septiembre de 2025 (orden 92) a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía.

Que, si bien la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía no contestó la última nota remitida por la Dirección de Importaciones, la Dirección de Importaciones indicó que existen elementos suficientes para culminar la investigación y considerar acreditado el origen de la mercadería.

Que la Dirección de Importaciones indicó que del análisis y la evaluación de los antecedentes, se pone de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, fabricados y exportados por la firma FARR CERAMICS LTD provenientes de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH e importados por la firma PELTRINA S.A., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, en los términos del inciso c) del Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Que por el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215/26, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN EN EJERCICIO
DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de la vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90., fabricadas y exportadas por la firma FARR CERAMICS LTD proveniente de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH e importada por la firma PELTRINA S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente a los Despachos de Importación N° 17001IC04144927W oficializado con fecha 27 de julio de 2017 y N° 18001IC04207441Y oficializado con fecha 20 de septiembre de 2018, por cumplir con las condiciones para ser considerada originaria de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, en los términos de lo dispuesto en el inciso c del Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la operación de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90., fabricada y exportada por la firma FARR CERAMICS LTD, de LA REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, e importadas por la empresa PELTRINA S.A., continuarán sujetas a lo dispuesto por la Disposición N° 2/17 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y al procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustín Lavigne

e. 22/06/2026 N° 42662/26 v. 22/06/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 112/2026

RESOL-2026-112-APN-SOP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-10074682- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-50302133- -APNSSGAI#MEC, los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 902 del 12 de junio de 2012, 1030 del 15 de septiembre de 2016, 29 del 10 de enero de 2018 y 1018 del 12 de noviembre de 2024 y sus modificatorios y complementarios, las resoluciones 764 del 6 de junio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-764-APN-MEC), y 396 del 24 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía (RESOL-2025-396-APN-SOP#MEC) y su anexo I (IF-2025-106254467-APN-SOP#MEC) y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la disposición 62 del 30 de julio de 2024 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Vicejefatura de Gabinete Ejecutiva de la Jefatura de Gabinete de Ministros (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 504-0006-SPU26 para la venta del inmueble denominado predio "BARRIO LICEO ETAPA 2", ubicado en calles Orlando Severo Melone y Rubén Darío, Ciudad de Córdoba, de la Provincia de Córdoba, identificado catastralmente como Departamento 11, Pedanía 01, Localidad 01, Circunscripción 16, Sección 17, Manzana 078, Parcela 001, con una superficie según mensura de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS y VEINTINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (83.779,29 m2), identificado en el RENABE con el CIE 14-0000634-9.

Que por el artículo 1° del decreto 1018 del 12 de noviembre de 2024 se disolvió el Fondo Fiduciario Público denominado "PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR" (Pro.Cre.Ar) creado por el decreto N° 902 del 12 de junio de 2012.

Que el artículo 2° del citado decreto 1018/24 dispone que el Ministerio de Economía realizará todos los actos necesarios para la liquidación del Fondo Fiduciario Público, según las disposiciones de ese decreto y del Contrato de Fideicomiso del 18 de julio de 2012, y que en todo lo que no se encuentre regulado en el mismo deberá estarse a lo dispuesto en el decreto N° 695/24 y en la resolución N° 796/24 del Ministerio de Economía.

Que el primer párrafo del artículo 4° del decreto 1018/24 establece que el Ministerio de Economía dispondrá y administrará los bienes muebles e inmuebles, incluyendo sus mejoras, en el marco de lo establecido en el artículo 1° de ese decreto, así como la regularización dominial de los inmuebles.

Que a fin de dar cumplimiento con el artículo 4° del decreto 1018/24, se ha suscripto el Contrato de Mandato para la Administración y Disposición de Inmuebles entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ("EL MANDANTE") y el BANCO HIPOTECARIO S.A. ("EL MANDATARIO") en fecha 4 de septiembre de 2025 (CONVE-2025-98406070-APN-SOP#MEC) por el cual se estableció que EL MANDATARIO seguirá las instrucciones previas que le imparta EL MANDANTE, que actuará representado a través del titular de la Dirección Nacional de Gestión de Obras dependiente de la Subsecretaría de Obras y Servicios de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Obras mediante nota del 9 de febrero de 2026 identificada como NO-2026-14391350-APN-DNGO#MOP, determinó que no resulta aconsejable continuar con los desarrollos urbanísticos detallados en la misma con el uso de fondos públicos, los cuales han estado sujeto a contratos de locación de obra y fueron ejecutados parcialmente durante la vigencia del Fondo Fiduciario Público "PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR" (Pro.Cre.Ar).

Que la nota mencionada en el párrafo que antecede incluye el inmueble denominado predio "BARRIO LICEO ETAPA 2", ubicado en Calles Orlando Severo Melone y Rubén Darío, Ciudad de Córdoba, de la Provincia de Córdoba, identificado catastralmente como Departamento 11, Pedanía 01, Localidad 01, Circunscripción 16, Sección 17, Manzana 078, Parcela 001, con una superficie según mensura de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS y VEINTINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (83.779,29 m²), identificado en el RENABE con el CIE 14-0000634-9.

Que el Tribunal de Tasaciones de la Nación intervino mediante informe identificado como IF-2026-10003938-APN-TTN#MEC del 28 de enero de 2026 indicando que la Sala C del Tribunal de Tasaciones de la Nación de conformidad con lo establecido por la Ley N° 21.626 (t.o. 2001) art. 2° a 4° bis y lo determinado por el decreto N° 1.487/01 art. 4°, de acuerdo con lo solicitado en el expediente de referencia, ha procedido a considerar en la reunión celebrada el día 7 de enero de 2026, la tasación del inmueble ubicado en la calle Dr. Orlando Severo Melone y Rubén Darío, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, con Nomenclatura Catastral: Departamento: 11; Pedanía: 01; Pueblo: 01; Circunscripción: 16; Sección: 17; Manzana: 078; Parcela: 001, resolviendo fijar su Valor Venal, al contado, desocupado, en las condiciones observadas al momento de la inspección, a la fecha de la citada reunión, en la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES (\$ 1.424.000.000), o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DIECISÉIS CENTAVOS (US\$ 978.694,16) a un tipo de cambio BNA de \$/US\$ 1.455; y según lo requerido, en la cantidad de UNIDADES DE VIVIENDA UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (UVIs 1.107.490,33) a una cotización BCRA \$/UVIs 1.285,79. También se informa un Valor Base de Venta, en los términos del Procedimiento Interno TTN 19.1, en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 1.281.600.000), o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 880.824,74) a un tipo de cambio BNA de \$/US\$ 1.455; y la cantidad de UNIDADES DE VIVIENDA NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (UVIs 996.741,30) a una cotización BCRA \$/UVIs 1.285,79.

Que la Dirección de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Infraestructura del Ministerio de Economía intervino mediante providencia del 20 de mayo de 2026 identificada como PV-2026-50362468-APN-SSGAI#MEC.

Que la Dirección Nacional de Servicios Registrales y de Información dependiente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) intervino mediante nota del 13 de febrero de 2026 identificada como NO-2026-16052519-APN-DNSRYI#AABE.

Que por la resolución 396 del 24 de septiembre de 2025 de la Secretaría De Obras Públicas del Ministerio de Economía (RESOL-2025-396-APN-SOP#MEC) se aprobó el procedimiento al que deberán sujetarse las subastas públicas que se lleven adelante para vender los bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional que han estado sujetos a contratos de locación de obra ejecutados total o parcialmente durante la vigencia del Fondo Fiduciario Público denominado "PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR" (Pro.Cre.Ar) disuelto por el artículo 1° del Decreto N° 1018 del 12 de noviembre de 2024, que como Anexo I (IF-2025-106254467-APN-SOP#MEC) forma parte integrante de esa medida.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus sus modificatorios, en el decreto 29 del 10 de enero de 2018 que aprueba la implementación del Sistema de Gestión Electrónica para las subastas públicas, denominado "SUBAST.AR" y en la resolución 396/25 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del decreto 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta oportuno delegar en el titular de la Subsecretaría de Obras y Servicios de la Secretaría De Obras Públicas la emisión de circulares aclaratorias y modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones previstas en el artículo 50 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado como Anexo por el artículo 1° del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a y b del artículo 11 del decreto 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y los artículos 1° y 2° de la resolución 764 del 6 de junio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-764-APN-MEC).

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 504-0006-SPU26 para la venta del inmueble denominado predio "BARRIO LICEO ETAPA 2", ubicado en calles Orlando Severo Melone y Rubén Darío, Ciudad de Córdoba, de la Provincia de Córdoba, identificado catastralmente como Departamento 11, Pedanía 01, Localidad 01, Circunscripción 16, Sección 17, Manzana 078, Parcela 001, con una superficie según mensura de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS y VEINTINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (83.779,29 m2), identificado en el RENABE con el CIE 14-0000634-9, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 880.824,74).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-60275827-APN-SOP#MEC, las Especificaciones Técnicas, y todos sus Anexos y Agregados.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el titular de la Subsecretaría de Obras y Servicios de la Secretaría De Obras Públicas la facultad para emitir circulares aclaratorias y modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado como Anexo por el artículo 1° del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el sitio de Internet <https://comprar.gob.ar> del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernardo Bartolomé Heredia

e. 22/06/2026 N° 42761/26 v. 22/06/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 554/2026

RESOL-2026-554-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO el EX-2026-53811504- -APN-SCA#MSG, el Decreto N° 88 del 5 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 88/26 creó, en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) como ente autárquico comprendido en el artículo 8°, inciso c) de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, con personería jurídica propia y legitimación procesal, y con capacidad para actuar en el ámbito del Derecho Público y Privado.

Que el artículo 15 del mencionado Decreto instruye al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL a llevar a cabo todas las acciones que estime pertinentes para disponer de manera inmediata la cobertura de salud para los beneficiarios de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) alcanzados por el presente.

Que por medio del artículo 6° se aprobaron las "DISPOSICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG)" que rigen su funcionamiento, las cuales se incorporaron como Anexo II.

Que en el Título II de las "DISPOSICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG)" se determina la población beneficiaria que conforma el grupo de afiliados titulares obligatorios y voluntarios de la OSFFESEG y los beneficiarios incorporados al afiliado titular, entre otros.

Que el artículo 5° del Anexo II establece que los recursos de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) se componen -entre otros- de los aportes personales fijados con aprobación del Directorio y ratificados por Resolución del Ministro de Seguridad Nacional, de los haberes que por todo concepto perciban los afiliados titulares obligatorios y de los aportes fijados con aprobación del Directorio y ratificados por Resolución del Ministro de Seguridad Nacional sobre los haberes brutos del retiro, jubilaciones y pensiones que perciban los afiliados titulares voluntarios mencionados en la misma norma; así como también del monto de aportes que determine la reglamentación para los beneficiarios incorporados.

Que el artículo 15 del Anexo II del citado decreto establece que, a partir de su entrada en vigencia, y de forma inmediata, la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) deberá conformar su Directorio, dictar su reglamento de funcionamiento, elevar una propuesta de la estructura orgánica funcional, contratar sede y sistemas, y aprobar el Programa Médico.

Que en este sentido el inciso 2) del artículo 9° del Anexo II del Decreto N° 88/26 establece que corresponde al Directorio someter a consideración del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la estructura orgánica funcional de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo el inciso 4) del mencionado artículo establece la competencia del Directorio de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) de entender en la fijación del valor del régimen arancelario de aportes para los beneficiarios incorporados y adherentes, y someterlo a consideración del titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que para un adecuado funcionamiento de la OSFFESEG resulta necesario fijar su financiamiento, determinando la cuota exigible, aprobar el Programa Médico y proponer su estructura orgánica funcional.

Que en virtud de ello el 28 de mayo de 2026, se reunió el DIRECTORIO de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) donde se trataron como Orden del Día las siguientes cuestiones: 1. Programa Médico de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG); 2. Determinación del aporte mensual a la OSFFESEG por afiliado titular obligatorio a partir del 1° de junio de 2026; 3. Determinación del aporte mensual a la OSFFESEG por afiliado titular voluntario fijar a partir del 1° de junio de 2026; 4. Estructura orgánica funcional de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG).

Que para la adopción de una medida equitativa para todos los afiliados titulares obligatorios y voluntarios, el Directorio ha considerado que la cuota de afiliación que debe afrontar el titular beneficiario, sea un porcentaje por titular y adicionar otro porcentaje por el grupo familiar primario que tenga a su cargo.

Que lo resuelto en el marco de la mencionada reunión se encuentra contemplado en el Acta (IF-2026-53626979-APN-D#OSFFESEG).

Que en virtud de lo establecido en los incisos a), c) y d) del artículo 5° de las DISPOSICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) obrante como Anexo II del Decreto N° 88/26 corresponde a la Titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ratificar los aportes fijados por el Directorio.

Que asimismo de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 9° y el artículo 15 de dichas Disposiciones y el artículo 14 del Decreto N° 88/26, corresponde prestar conformidad a la propuesta de la estructura orgánica funcional de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) para su posterior aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 5° del Anexo II del Decreto N° 88/2026.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la decisión aprobada por el Directorio de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) en los números de orden 2 y 3 del acta N° IF-2026-53626979-APN-D#OSFFESEG que forma parte integrante de la presente Resolución, en los términos del Artículo 5° del Anexo II - DISPOSICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) del Decreto N° 88/26.

ARTÍCULO 2°.- Préstese conformidad a la propuesta de la estructura orgánica funcional de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) contemplada en número de orden 4 del acta N° IF-2026-53626979-APN-D#OSFFESEG que forma parte integrante de la presente Resolución en los términos del inciso 2) del artículo 9° y el artículo 15 del Anexo II - DISPOSICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) y artículo 14 del Decreto N° 88/26.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Jefe de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Presidente de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICÍA FEDERAL a la inmediata implementación de lo ratificado por el artículo 1° la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/06/2026 N° 42708/26 v. 22/06/2026

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 197/2026

RESOL-2026-197-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-52523830-APN-SIGEN, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones SIGEN N° 172 del 28 de noviembre de 2014 y N° 87 del 28 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4°, inciso d), acápite ii), de la Ley N° 24.156, establece como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del Sector Público Nacional, la implantación y mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna.

Que el artículo 98 de la Ley N° 24.156, instituye que es competencia de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el control interno de las jurisdicciones que componen el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los organismos descentralizados y empresas y sociedades del Estado que dependan del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica.

Que el Decreto N° 1.344/2007 reglamentó el artículo 98 de la norma citada en el considerando precedente, estableciendo que la competencia de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN alcanzará al Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que el artículo 100 de la Ley N° 24.156 establece que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN es el órgano normativo del Sistema de Control Interno implantado por la Ley.

Que la Resolución SIGEN N° 172/2014, aprobó las "Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional" propiciando su alineación con la versión vigente del Marco COSO, de modo de afianzar la aplicación de las mejores prácticas internacionales en el Sistema de Control Interno del Sector Público Nacional.

Que por la Resolución SIGEN N° 87/2022, se aprobaron las "Normas de Control Interno para Tecnología de la Información - Sector Público Nacional", propiciando mejoras en el Sistema de Control Interno del Sector Público Nacional, repercutiendo en mayor calidad en los servicios del Estado, y superiores elementos para la rendición de cuentas y transparencia.

Que ello así, las mencionadas resoluciones constituyen el marco de referencia para la implementación de controles sobre la gestión tecnológica, incluyendo aquellos vinculados a la Inteligencia Artificial (IA) y son utilizados como parámetro al momento de realizar las auditorías por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de las Unidades de Auditoría Interna y de organismos de control externo como la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que las mismas establecen lineamientos para el gobierno y la gestión de Tecnología de la Información (TI), enfatizando la necesidad de garantizar control, seguridad, integridad de la información y adecuada delimitación de responsabilidades, elementos esenciales para la adopción responsable de la IA.

Que la evolución de las herramientas de IA representa una oportunidad para mejorar la eficiencia, la capacidad analítica y la calidad de las funciones públicas, pero su adopción implica riesgos que deben gestionarse mediante un enfoque sistemático de control interno, gobernanza y gestión de tecnologías de la información.

Que del análisis de los datos recibidos de las Unidades de Auditoría Interna de todo el SPN surgió que diversos entes públicos se encuentran iniciando proyectos de inteligencia artificial.

Que, al respecto, se relevaron los principales controles, detectándose que aún no se encuentran correctamente instrumentados, lo cual puede acarrear riesgos para el Estado Nacional.

Que, en ese orden, la presente “Guía de Controles Inteligencia Artificial - SIGEN” adopta un enfoque basado en riesgos, orientado a asegurar la alineación de las iniciativas de IA con los objetivos estratégicos institucionales, el cumplimiento normativo vigente y los principios de integridad, transparencia y responsabilidad en la gestión pública.

Que la referida Guía apunta a orientar la instrumentación de controles por parte de los entes que forman parte del Sector Público Nacional, fortaleciendo, de este modo, el control interno.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 104, inciso a), de la Ley N° 24.156.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “Guía de Controles Inteligencia Artificial - SIGEN” que como Anexo (IF-2026-53068261-APN-GPNYPT#SIGEN) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Guía que se aprueba por el artículo 1° de la presente será de aplicación por todo el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabian Diaz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/02/if-2026-53068261-apn-gpnyptsigen.pdf>

e. 22/06/2026 N° 42612/26 v. 22/06/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1088/2026

RESOL-2026-1088-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50882521-APN-SAT#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 504 del 12 de mayo de 1998, modificatorios y complementarios y 1400 del 4 de noviembre de 2001, las Resoluciones Nros. 501 del 12 de mayo de 2010, 102 del 6 de febrero de 2025 y 946 del 9 de junio de 2025, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 946/2025-SSSALUD se declaró en situación de crisis a la OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE ROSARIO (R.N.A.S. N° 1-2830-0), conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y el Informe IF-2025-56003078-APN- SAT#SSS, intimándola a presentar un Plan de Contingencia en los términos allí establecidos.

Que la Obra Social se presentó, el 27 de junio de 2025, y solicitó se le concediera una prórroga de TREINTA (30) días, a fin de completar y formalizar toda la documentación técnica e institucional exigida por este Organismo; toda vez que el desarrollo y la presentación integral de los instrumentos solicitados, requería un abordaje serio, coordinado y técnicamente validado.

Que en atención a las facultades previstas en la Resolución N° 102/2025-SSSALUD, el Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, tomó la intervención de su competencia el 11 de agosto de 2025 e instrumentó en el Acta N° 8 – DOCLA-2025-8-APN-GG#SSS- la

decisión de reiterar la intimación a la Obra Social para acompañar un Plan de Contingencia, otorgándosele CINCO (5) días para su cumplimiento.

Que ante dicho requerimiento, se presentó la OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE ROSARIO (R.N.A.S. N° 1-2830-0) y comunicó su decisión de tramitar la baja de la Obra Social ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, conforme disposiciones legales y estatutarias, alegando que la delicada situación institucional obedecía a la merma en su población beneficiaria, con la consecuente dificultad de cumplir con funciones propias de la entidad.

Que el artículo 33 del Estatuto del Agente del Seguro de Salud estableció que la disolución procederá, entre otros supuestos, “cuando [...] quedase un número reducido de beneficiarios, de modo tal que sus cotizaciones no garanticen una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en las normas vigentes [...] la disolución podrá ser dispuesta por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros titulares del Consejo Directivo de la Obra Social y previa conformidad de la respectiva asociación sindical [...] y de la Superintendencia de Servicios de Salud”; en tanto, mientras que el artículo 34 prevé que “los miembros del Consejo Directivo se constituirán como Comisión Liquidadora y cumplirán su cometido bajo la fiscalización de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Sindicatura”.

Que al efecto, se acompañó el Acta N° 358 - del 15 de diciembre de 2025- de reunión de la Comisión Directiva del de reunión del Consejo Directiva del SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, que da cuenta de la conformidad prestada por la entidad gremial, a la decisión de la OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE ROSARIO (R.N.A.S. N° 1-2830-0) de proceder a su baja del Registro respectivo; instrumentando el Agente del Seguro dicha decisión, mediante Acta de reunión del Consejo Directivo del 18 de diciembre de 2025.

Que el Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, conforme la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 102/2025-SSSALUD y, mediante Acta N° 10 dispuso el inicio del procedimiento de baja de la OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE ROSARIO (R.N.A.S. N° 1-2830-0), según lo previsto en el inciso b) del artículo 33 de su Estatuto. Asimismo, determinó que el Consejo Directivo deberá constituirse en Comisión Liquidadora, conforme lo establece el artículo 34 de dicho instrumento.

Que, por lo tanto, corresponde prestar conformidad al inicio del procedimiento de baja solicitado.

Que los miembros del Consejo Directivo identificados en el Certificado N° CE-2023-119736436-APN-GG#SSS, con mandato vigente desde el 1 de septiembre de 2023 al 1 de febrero de 2027, se constituirán en Comisión Liquidadora.

Que la OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE ROSARIO (R.N.A.S. N° 1-2830-0), deberá informar a su población beneficiaria el inicio del procedimiento de baja, a fin de que puedan ejercer su derecho de opción de cambio, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 504/1998. Asimismo, deberá garantizar la continuidad de la cobertura de salud y el pleno ejercicio de dicho derecho, sin perjuicio del estado del proceso de liquidación.

Que, en este contexto, la actuación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se desarrolló conforme a los nuevos estándares de trazabilidad, transparencia y coherencia procesal establecidos a través de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 102/2025-SSSALUD, los cuales permiten asegurar una respuesta institucional adecuada, fundada y técnicamente sustentada frente a las situaciones críticas que atraviesan los Agentes del Seguro de Salud, sin que ello implique afectación alguna al ejercicio de los derechos de la población beneficiaria.

Que, en consecuencia, la decisión adoptada no es sino el resultado de una evaluación integral y objetiva de la situación institucional de la entidad, realizada con el alcance y rigor técnico que exige la normativa vigente.

Que el Comité de Evaluación y Seguimiento continuará a cargo del monitoreo del procedimiento de baja, conforme la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 102/2025.

Que la GERENCIA DE Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el inicio del procedimiento de baja de la OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE ROSARIO (R.N.A.S. N° 1-2830-0).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Consejo Directivo de la OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE ROSARIO (R.N.A.S. N° 1-2830-0), actuará como Comisión Liquidadora, conforme el artículo 34 de su Estatuto, debiendo

llevar adelante el proceso de liquidación administrativa o, en su caso, promover la solicitud de quiebra conforme lo establece la Ley N° 24.522 de conformidad con las disposiciones estatutarias y el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre del 2001 .

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE ROSARIO (R.N.A.S. N° 1-2830-0) que deberá informar a su población beneficiaria que, en el marco del proceso de disolución, se encuentra habilitado el derecho de opción de cambio a otro Agente del Seguro de Salud, conforme el Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998, garantizando la continuidad de la cobertura de salud y el pleno ejercicio del derecho de opción.

ARTÍCULO 4°.- Asígnese al Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, la supervisión del proceso de liquidación de la OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE ROSARIO (R.N.A.S. N° 1-2830-0), conforme la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 102 del 6 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE ROSARIO (R.N.A.S. N° 1-2830-0), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para la intervención de su competencia y vincúlese al expediente electrónico de origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 22/06/2026 N° 42867/26 v. 22/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 155/2026

RESOL-2026-155-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-88601673--APN-DRV#INASE y sus agregados sin acumular EX-2022-99532088--APN-DRV#INASE, EX-2022-99540499--APN-DRV#INASE, EX-2023-111236011--APNDRV#INASE, EX-2023-111276091--APN-DRV#INASE, EX-2023-112854554--APN-DRV#INASE, EX-2024-82719831--APN-DRV#INASE, EX-2024-83165805--APN-DRV#INASE, EX-2024-85939829--APNDRV#INASE, EX-2024-85973564--APN-DRV#INASE, EX-2024-86267063--APN-DRV#INASE, EX-2024-88970792--APN-DRV#INASE y EX-2024-105857573--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A. ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones NEO 46S25 SE, NEO 70S25 CE, 6424SCE, 4524SE, DM46E25 SE, NEO 47S25 SE, DM38E26 SE, 3325SE, 64R64RSF, 7525SCE, 61A26SE, 5925CE y 64A25CE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2026, según Acta N° 531, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones NEO 46S25 SE, NEO 70S25 CE, 6424SCE, 4524SE, DM46E25 SE, NEO 47S25 SE, DM38E26 SE, 3325SE, 64R64RSF, 7525SCE, 61A26SE, 5925CE y 64A25CE, solicitada por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIETADES, expídase los respectivos títulos de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 22/06/2026 N° 42911/26 v. 22/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 167/2026

RESOL-2026-167-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-80933584--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PREVAR LIMITED representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* Mill.) de denominación PREMA129, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 30 de septiembre de 2025, según Acta N° 527, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* Mill.) de denominación PREMA129, solicitada por la empresa PREVAR LIMITED representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 22/06/2026 N° 42932/26 v. 22/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 168/2026

RESOL-2026-168-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-117230682--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Don Gary Neil ZAIGER, Don Grant Gene ZAIGER y la señora Doña Leith Marie GARDNER representados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de duraznero (*Prunus persica* (L.) Batsch) de denominación 360-LU-274, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 30 de septiembre de 2025, según Acta N° 527, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de duraznero (*Prunus persica* (L.) Batsch) de denominación 360-LU-274, solicitada por los señores Don Gary Neil ZAIGER, Don Grant Gene ZAIGER y la señora Doña Leith Marie GARDNER representados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 22/06/2026 N° 42923/26 v. 22/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 169/2026****RESOL-2026-169-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-17812580--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2024-17712019--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Don Gary Neil ZAIGER, Don Grant Gene ZAIGER y la señora Doña Leith Marie GARDNER representados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de duraznero (*Prunus persica* (L.) Batsch) de denominación 541-IN-005, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 4 de noviembre de 2025, según Acta N° 528, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de duraznero (*Prunus persica* (L.) Batsch) de denominación 541-IN-005, solicitada por los señores Don Gary Neil ZAIGER, Don Grant Gene ZAIGER y la señora Doña Leith Marie GARDNER representados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 22/06/2026 N° 42865/26 v. 22/06/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

Mensaje *

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 182/2026****RESOL-2026-182-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-28158437--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* (L.) Emend. Fiori et P) de denominación TIPA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de febrero de 2026, según Acta N° 530, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* (L.) Emend. Fiori et P) de denominación TIPA, solicitada por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 22/06/2026 N° 42892/26 v. 22/06/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Resoluciones Sintetizadas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 258/2026

SINTESIS: RESOL-2026-258-APN-SSN#MEC Fecha: 19/06/2026

Visto el EX-2017-33685288-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Elimínase el punto 1 del apartado A.2.1 del “Anexo del punto 23.2 inc. a)” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) y reenumérase el siguiente.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el apartado A.2.3. del “Anexo del punto 23.2 inc. a)” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) por el siguiente texto:

“A.2.3 - Salud

1. En las coberturas de salud bajo la modalidad prestacional, la aseguradora deberá garantizar la continuidad asistencial de aquellos asegurados que se encuentren bajo tratamiento médico o cuenten con diagnóstico confirmado. La modificación, sustitución o baja de prestadores integrantes de la red no podrá afectar la zona de cobertura de las pólizas vigentes ni impedir el acceso efectivo a las prestaciones en el área donde dichas prestaciones se estuvieran brindando. A tal efecto, la aseguradora deberá arbitrar los medios necesarios para asegurar la continuidad asistencial mediante prestadores de similares características y deberá asumir los costos adicionales que pudieran derivarse de dicha modificación, garantizando en todo momento la atención de las prestaciones cubiertas durante toda la vigencia de las pólizas suscriptas y la continuidad de los tratamientos en curso.

2. En virtud de las características particulares de estos seguros, se puede contemplar la exclusión por enfermedades preexistentes tanto en pólizas colectivas como individuales.”.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/06/2026 N° 42937/26 v. 22/06/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 269/2026

SINTESIS: RESOL-2026-269-APN-SSN#MEC Fecha: 19/06/2026

Visto el EX-2017-24167089-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Deróguese el punto 33.3.3.4.1. Reserva Especial de Contingencia para Riesgos de Caucción Ambiental (Artículo 22 de la Ley N° 25.675) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 2º.- Deróguese el punto 33.6.1. Reserva por desvíos de siniestralidad para la cobertura de “Protección por Pérdida de Ingreso por Desempleo Involuntario o Invalidez Total y Temporal” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los Estados Contables al 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/06/2026 N° 42947/26 v. 22/06/2026

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3753/2026

DI-2026-3753-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-44416091- -APN-DVPS#ANMAT, la Ley N° 16.463 del 23 de julio de 1964, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, a raíz de una notificación remitida ante esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos, y Tecnología Médica (ANMAT) por la firma Stryker Corporación Sucursal Argentina, en la que notificó el extravío de productos médicos identificados unívocamente y registrados bajo la titularidad de la firma.

Que, los productos involucrados son: Cuatro (4) unidades de "Piezas de manos y accesorios", registrado mediante PM 594-471, el producto se encuentra autorizado para procedimientos traumatológicos (corte, perforación y fresado, entre otros); Una (1) unidad de "Sistema Ortopédico de Fijación Ósea e Instrumental Asociado", registrado mediante PM 594-448, autorizados como implantes no activos para estabilización ósea temporal.

Que, posteriormente a la denuncia recibida, la Directora Técnica de la firma Stryker Corporación Sucursal Argentina, se presentó en sede de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS), sita en la Avenida de Mayo N° 844, segundo piso, habiendo aportado información adicional a la denuncia remitida previamente.

Que la directora técnica indicó que los productos médicos extraviados se encontraban almacenados bajo la modalidad de banco de consignas en la Sociedad Italiana de Beneficencia (Hospital Italiano), situada en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 4190, CABA, donde se detectó la falta al momento de ser requeridos para su uso.

Qué, además, se le solicitó que indique cada número de serie, nombre descriptivo, marca y modelo de los productos; si poseen grabado el dato de serie/marca/GTIN/SKU de manera visible y permanente; si es posible identificarlos de manera unívoca y sin ambigüedades.; el significado de la sigla SKU y si el mismo se encuentra incluido en el registro PM correspondiente.

Que, ante lo consultado, la directora técnica indicó lo siguiente en cuanto a la identificación de los productos: SKU 6203131000, número de serie 22017, PM 594-471, nombre descriptivo Portabrocas con llave 1/4" (6,4 mm); SKU 6203135000, número de serie 21316, PM 594-471, nombre descriptivo Accesorio Hudson®/ Trinkle modificado; SKU 7208000000, número de serie 1834416433, PM 594-471, nombre descriptivo Sierra sagital System 7; SKU 8205000000, número de serie 140276, PM 594-471, nombre descriptivo Pieza de mano rotatoria, gatillo doble System 8; SKU 18060170, número de serie K1B3145, PM 594-448, nombre descriptivo Instrumental asociado (martillo).

Que también afirmó que todos los productos extraviados poseen grabado Marca (Stryker), SKU y N° de serie de manera visible y permanente, por lo que son identificables unívocamente y, aclaró que, puntualmente, el producto pieza de mano rotatoria, gatillo doble System 8 posee, además de marca, SKU y serie, el grabado del GTIN.

Que, asimismo, dado que las unidades han quedado fuera del control del titular del registro, se desconoce su estado de conservación, integridad y funcionamiento o aptitud actual, en consecuencia, su seguridad, calidad y eficacia podrían verse comprometidas, representando un riesgo para la salud.

Que por lo tanto, atento a las circunstancias descriptas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, el Servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, sugirió: a. Prohibir uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos: 1. Portabrocas con llave 1/4" (6,4 mm) identificado como: "Stryker, 6203131000, (serie) 22017" 2. Accesorio Hudson®/Trinkle modificado, identificado como: "Stryker, 6203135000, (serie) 21316" 3. Sierra sagital System 7, identificada como: "Stryker, 7208000000, (serie) 1834416433" 4. pieza de mano rotatoria, gatillo doble System 8, identificado como: "Stryker, 8205000000, (serie) 140276" 5. Instrumental asociado - martillo, identificado como: "Stryker, 18060170, (serie)

K1B3145" ; b. Informar a las jurisdicciones a sus efectos; c. Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos; d. Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía.

Que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por el inciso ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos de Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, comercialización, y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos: 1. Portabrocas con llave 1/4" (6,4 mm) identificado como: "Stryker, 6203131000, (serie) 22017" 2. Accesorio Hudson®/Trinkle modificado, identificado como: "Stryker, 6203135000, (serie) 21316" 3. Sierra sagital System 7, identificada como: "Stryker, 7208000000, (serie) 1834416433" 4. pieza de mano rotatoria, gatillo doble System 8, identificado como: "Stryker, 8205000000, (serie) 140276" 5. Instrumental asociado - martillo, identificado como: "Stryker, 18060170, (serie) K1B3145".

ARTÍCULO 2°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias jurisdiccionales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y CONTROL NORMATIVO DE LA SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 22/06/2026 N° 42726/26 v. 22/06/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 3754/2026

DI-2026-3754-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-31076113- -APN-DVPS#ANMAT, la Ley N° 16.463 del 23 de julio de 1964, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98 del 13 de enero de 1998 y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de una notificación remitida desde la provincia de Córdoba al Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVPS), en relación a los productos de la marca "TAN ORGÁNICO".

Que, posteriormente, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal, constató la oferta de los productos en canales electrónicos de la citada marca sin inscripción sanitaria, los que se encuentran identificados como: 1. Crema corporal autobronceante orgánica marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 2. Crema humectante prolongadora del color marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 3. Bruma facial autobronceante marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 4. Tanning drops marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción

sanitaria en su rotulado; 5. Mousse autobronceante marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 6. Gel exfoliante corporal marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 7. Crema autobronceante facial marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Que, luego, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta ANMAT, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que, en consecuencia, mediante nota NO-2026-06049892-APN-DVPS#ANMAT se dio intervención al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que se gestionen las bajas de todas las publicaciones de venta electrónica que ofrezcan productos cosméticos de la marca "TAN ORGÁNICO".

Que, bajo las circunstancias descriptas, cabe citar que la Ley Nº 16.463 en su artículo 19º establece: "Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...", asimismo, la Res. (ex MS y AS) Nº 155/98 en su Art. 1º establece que: "quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades", y en su Art. 3º que "las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia".

Qué, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata de productos ilegítimos, no inscriptos ante esta ANMAT, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, en virtud de que tales productos estarían infringiendo los artículos 1º y 3º de la Res. (ex MS y AS) Nº 155/98., la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para la Salud, sugirió: a) la prohibición del uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos que a continuación se detallan, en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren regularizados: 1. Crema corporal autobronceante orgánica marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 2. Crema humectante prolongadora del color marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 3. Bruma facial autobronceante marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 4. Tanning drops marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 5. Mousse autobronceante marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 6. Gel exfoliante corporal marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 7. Crema autobronceante facial marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; b) comunicar al Ministerio de Salud de la jurisdicción, para que tome la intervención de su competencia, visto que la firma se encontraría ubicada en la provincia de Córdoba; c) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA para tomar conocimiento.

Que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por el inciso ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos de Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Prohíbese el uso, comercialización, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y tamaños de los productos identificados como: 1. Crema corporal autobronceante orgánica marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 2. Crema humectante prolongadora del color marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 3. Bruma facial autobronceante marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 4. Tanning

drops marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 5. Mousse autobronceante marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 6. Gel exfoliante corporal marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 7. Crema autobronceante facial marca "TAN ORGÁNICO" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado hasta tanto se encuentren regularizados.

ARTÍCULO 2°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales de Córdoba y a quienes corresponda. **COMUNÍQUESE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y CONTROL NORMATIVO DE LA SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.** Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 22/06/2026 N° 42721/26 v. 22/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición 22/2026

DI-2026-22-E-ARCA-SDGOPII#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO lo normado por la Disposición N.º 233/22 (AFIP) del 14 de noviembre de 2022 en relación a la integración y designación de los miembros de las Comisiones Evaluadoras, el EX-2026-01608389- -ARCA-DVADTU#SDGOPII del Registro Oficial de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la DI-2022-233-E-AFIP-AFIP se aprobó el "Reglamento de la Comisión Evaluadora" estableciendo, en su Anexo N° IF-2022-02109637-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI, que las Comisiones Evaluadoras de las áreas descentralizadas estarán integradas por UN (1) presidente, DOS (2) vocales titulares y DOS (2) vocales suplentes.

Que de conformidad con la referida Disposición, corresponde a esta Subdirección General designar a los miembros de las Comisiones Evaluadoras de las Direcciones Regionales Impositivas del Interior.

Que, en ese marco, mediante la Disposición DI-2025-41-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO del 22 de Mayo de 2025, se ha designado -entre otros- a Cecilia Inés ULLUA, Legajo N° 43.759/03 como Presidente de la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional Tucumán, dependiente de esta Subdirección General.

Que posteriormente, la aludida Dirección Regional solicita mediante IF-2026-01627026-ARCA-DIRTUC# SDGOPII, la modificación de la conformación de dicha Comisión.

Que en virtud de lo propuesto, corresponde el dictado de la presente, a los fines de efectuar las modificaciones correspondientes.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el punto 1.2 del Reglamento de la Comisión Evaluadora aprobado a través del Anexo de la Disposición N.º 233/2022 (AFIP) del 14 de noviembre de 2022, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas, a partir del día siguiente de su notificación, las funciones que le fueran asignadas a Cecilia Inés ULLUA, Legajo N°43.759/03, como presidente de la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional Tucumán.

ARTÍCULO 2°.- Designar en su reemplazo a la agente Luciana Beatriz GIANDOMINCO, Legajo N° 40.757/53, como presidente de la citada Comisión.

ARTÍCULO 3°.- La designación entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, tarea ésta que estará a cargo de la División Administrativa de la Dirección Regional Tucumán.

ARTÍCULO 4°.- Pasen las presentes actuaciones a la Dirección Regional Tucumán y remítase copia del presente acto a la Subdirección General de Administración y a la Dirección de Auditoría Interna, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Carlos Alberto García Pastrana

e. 22/06/2026 N° 42963/26 v. 22/06/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 44/2026

DI-2026-44-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-32410112- -APN-CGD#SGP, EX-2026-44876755- -APN-CGD#SGP, EX-2026-44876664- -APN-CGD#SGP y EX-2026-44876523- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2026-131-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 26 de marzo de 2026, DI-2026-169-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-170-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM ambas del 14 de abril de 2026 y DI-2026-186-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 21 de abril de 2026, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, la mercadería involucrada no requiere intervención previa de terceros organismos.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a la atención de niñas, niños y adolescentes y sus grupos familiares en situación de vulnerabilidad social, garantizando su recepción, clasificación, trazabilidad y distribución territorial con criterios de equidad, eficiencia y transparencia.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en los términos del artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-131-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-169-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-170-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-186-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en los términos del artículo 4° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-131-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-169-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-170-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-186-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, deberá remitir la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibir las, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 22/06/2026 N° 42709/26 v. 22/06/2026

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 45/2026

DI-2026-45-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-03258931- -APN-CGD#SGP, EX-2026-16059079- -APN-CGD#SGP, EX-2026-23059164- -APN-CGD#SGP, EX-2026-23483166- -APN-CGD#SGP, EX-2026-28573515- -APN-CGD#SGP, EX-2026-29249310- -APN-CGD#SGP, EX-2026-29260592- -APN-CGD#SGP, EX-2026-31773026- -APN-CGD#SGP, EX-2026-37072785- -APN-CGD#SGP, EX-2026-37301170- -APN-CGD#SGP y EX-2026-37416351- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025, las Disposiciones Nros. DI-2025-86-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI del 13 de noviembre de 2025, DI-2025-93-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI del 29 de diciembre de 2025, DI-2026-5-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2026-6-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI ambas del 25 de febrero de 2026, DI-2026-7-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI del 26 de febrero de 2026, DI-2026-8-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-9-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2026-10-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI todas del 4 de marzo de 2026, DI-2026-13-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI del 30 de marzo de 2026, DI-2026-16-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2026-17-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI ambas del 31 de marzo de 2026, todas dictadas por la Aduana de Orán, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de

uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4° y 5° de la Ley N.° 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder en las Disposiciones Nros. DI-2025-86-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-93-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-5-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-6-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-7-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-8-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-9-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2026-10-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI reúnen los requisitos contemplados en la IG N.° 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que las mercaderías incluidas en las Disposiciones Nros. DI-2026-13-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-16-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2026-17-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI no requieren intervención de terceros organismos para su cesión sin cargo.

Que la Gobernación de la Provincia de Salta, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a fortalecer la capacidad operativa del Estado provincial, en un contexto que exige respuestas ágiles y eficientes frente a las demandas sociales más urgentes, particularmente en las regiones más alejadas y vulnerables del territorio.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Salta, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N.° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-86-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-5-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-6-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-7-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-8-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-9-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-10-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-13-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-16-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2026-17-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Orán.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Salta, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N.° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-86-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2025-93-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-5-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-6-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-7-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-8-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-9-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-10-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-13-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, DI-2026-16-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2026-17-E-ARCA- ADORAN#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Orán.

ARTÍCULO 2°.- La Gobernación de la Provincia de Salta, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Gobernación de la Provincia de Salta, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su

utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibir las, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 22/06/2026 N° 42710/26 v. 22/06/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 46/2026

DI-2026-46-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-93432575-APN-CGD#SGP, EX-2025-93461039-APN-CGD#SGP, EX-2025-93460688-APN-CGD#SGP, EX-2025-93460467-APN-CGD#SGP, EX-2025-133857179-APN-CGD#SGP, EX-2025-133856991-APN-CGD#SGP, EX-2026-03809153-APN-CGD#SGP, EX-2026-09960637-APN-CGD#SGP, EX-2026-42803530-APN-CGD#SGP y EX-2026-43624668-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025, las Disposiciones Nros. DI-2025-6-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI del 4 de junio de 2025, DI-2025-16-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-17-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-18-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI y DI-2025-19-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI todas del 11 de agosto de 2025, DI-2025-28-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI y DI-2025-29-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI ambas del 25 de agosto de 2025, DI-2025-41-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI del 17 de noviembre de 2025, DI-2026-6-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI del 17 de marzo de 2026 y DI-2026-12-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI del 22 de abril de 2026, todas dictadas por la Aduana de Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder en las Disposiciones Nros. DI-2025-16-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-17-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-18-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-19-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-28-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-29-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI y DI-2025-41-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que las mercaderías incluidas en las Disposiciones Nros. DI-2025-6-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2026-6-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI y DI-2026-12-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI no requieren intervención de terceros organismos para su cesión sin cargo.

Que la Gobernación de la Provincia de San Juan, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a sectores sociales vulnerables y a las necesidades de distintas instituciones de la mencionada provincia.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de San Juan, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-6-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-16-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-17-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-18-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-19-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-28-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-29-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-41-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2026-6-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI y DI-2026-12-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Santiago del Estero.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia de San Juan, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-6-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-16-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-17-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-18-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-19-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-28-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-29-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2025-41-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, DI-2026-6-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI y DI-2026-12-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 2°.- La Gobernación de la Provincia de San Juan, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Gobernación de la Provincia de San Juan, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 22/06/2026 N° 42712/26 v. 22/06/2026

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 47/2026

DI-2026-47-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2024-84043905- -APN-CGD#SGP, EX-2025-10898399- -APN-CGD#SGP, EX-2025-115624670- -APN-CGD#SGP, EX-2026-26254277- -APN-CGD#SGP, EX-2026-26262192- -APN-CGD#SGP, EX-2026-26933057- -APN-CGD#SGP, EX-2026-43625449- -APN-CGD#SGP y EX-2026-49882605- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-385-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 12 de julio de 2024, DI-2024-581-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 20 de septiembre de 2024, DI-2025-451-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 21

de agosto de 2025, DI-2026-77-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 5 de febrero de 2026, DI-2026-102-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 6 de marzo de 2026, DI-2026-112-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 11 de marzo de 2026, DI-2026-207-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 27 de abril de 2026 y DI-2026-247-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 8 de mayo de 2026, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que el Ministerio de Defensa, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinadas fortalecer las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas, en el cumplimiento de su misión principal dentro del Estado Nacional, tanto en lo referido a la defensa nacional como en su intervención en apoyo a la comunidad ante situaciones de emergencia, así como en el desarrollo de las actividades propias de los institutos de formación y capacitación y al bienestar del personal de las Fuerzas, mediante su aplicación a necesidades de alojamiento, vivienda, equipamiento y al sostenimiento logístico de las unidades.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo al Ministerio de Defensa, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-385-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2024-581-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-451-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-77-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-102-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-112-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-207-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-247-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo al Ministerio de Defensa, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-385-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2024-581-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-451-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-77-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-102-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-112-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-207-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-247-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Defensa, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Defensa, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 22/06/2026 N° 42711/26 v. 22/06/2026

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 48/2026

DI-2026-48-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2024-84044337- -APN-CGD#SGP, EX-2024-108451140- -APN-CGD#SGP, EX-2024-108451050- -APN-CGD#SGP, EX-2024-108450938- -APN-CGD#SGP, EX-2025-24526108- -APN-CGD#SGP, EX-2025-24459243- -APN-CGD#SGP, EX-2025-114710486- -APN-CGD#SGP, EX-2025-114773971- -APN-CGD#SGP, EX-2025-114810282- -APN-CGD#SGP, EX-2025-114810158- -APN-CGD#SGP, EX-2025-114821268- -APN-CGD#SGP, EX-2025-115620458- -APN-CGD#SGP, EX-2025-115901228- -APN-CGD#SGP, EX-2025-115901069- -APN-CGD#SGP, EX-2025-116335058- -APN-CGD#SGP, EX-2025-116334656- -APN-CGD#SGP y EX-2025-116358803- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-382-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 10 de julio de 2024, DI-2024-556-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y DI-2024-557-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM ambas del 6 de septiembre de 2024, DI-2024-560-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 9 de septiembre de 2024, DI-2024-764-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y DI-2024-765-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM ambas del 11 de diciembre de 2024, DI-2025-36-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 13 de enero de 2025, DI-2025-72-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y DI-2025-74-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM ambas del 10 de febrero de 2025, DI-2025-90-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y DI-2025-91-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM ambas del 17 de febrero de 2025, DI-2025-130-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 27 de febrero de 2025, DI-2025-220-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 7 de mayo de 2025, DI-2025-243-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 16 de mayo de 2025, DI-2025-247-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-248-AFIP-DIABSA#SDGOAM y DI-2025-251-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 20 de mayo de 2025, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a la atención de niñas, niños y adolescentes y sus grupos familiares en situación de vulnerabilidad social, garantizando su recepción, clasificación, trazabilidad y distribución territorial con criterios de equidad, eficiencia y transparencia.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en los términos del artículo y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos las Disposiciones Nros. DI-2024-382-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2024-556-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2024-557-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2024-560-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2024-764-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2024-765-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-36-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-72-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-74-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-90-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-91-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-130-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-220-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-243-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-247-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-248-AFIP-DIABSA#SDGOAM y DI-2025-251-AFIP-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-382-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2024-556-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2024-557-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2024-560-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2024-764-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2024-765-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-36-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-72-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-74-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-90-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-91-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-130-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-220-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-243-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-247-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-248-AFIP-DIABSA#SDGOAM y DI-2025-251-AFIP-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, deberá remitir la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.176) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 176.

Celebración: 15 de abril de 2026, Montevideo.

Vigor: 18 de junio de 2026.

Se adjunta copia de su texto.

Juan Pablo Paniego, Director, Dirección de Tratados.

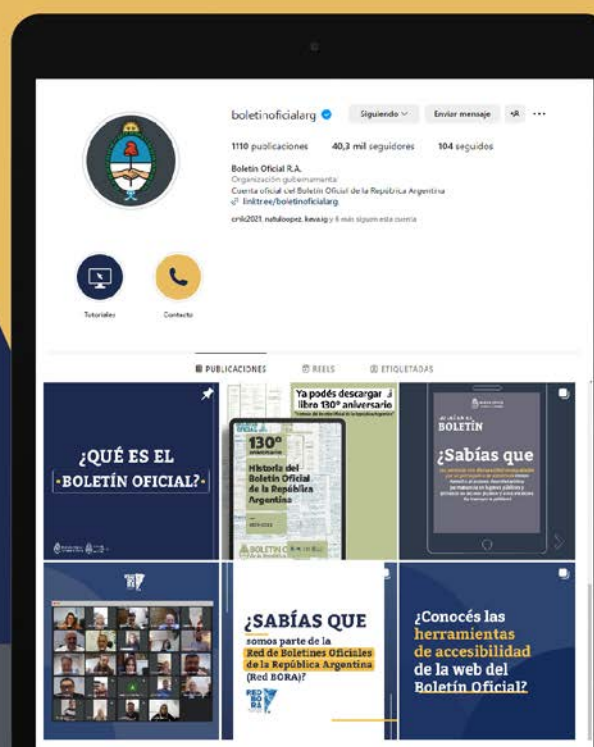
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 22/06/2026 N° 42255/26 v. 22/06/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando
la voz oficial



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	16/06/2026	al	17/06/2026	23,38	23,16	22,94	22,72	22,51	22,29	21,04%	1,922%
Desde el	17/06/2026	al	18/06/2026	23,96	23,73	23,49	23,26	23,04	22,81	21,50%	1,969%
Desde el	18/06/2026	al	19/06/2026	23,17	22,95	22,73	22,51	22,30	22,09	20,86%	1,904%
Desde el	19/06/2026	al	22/06/2026	23,74	23,51	23,28	23,05	22,83	22,61	21,32%	1,951%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	16/06/2026	al	17/06/2026	23,85	24,08	24,32	24,56	24,80	25,05		
Desde el	17/06/2026	al	18/06/2026	24,45	24,69	24,94	25,19	25,44	25,70	27,38%	2,009%
Desde el	18/06/2026	al	19/06/2026	23,62	23,84	24,08	24,31	24,55	24,79	26,35%	1,941%
Desde el	19/06/2026	al	22/06/2026	24,22	24,45	24,70	24,94	25,19	25,45	27,09%	1,990%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Guido Noe, Subgerente Departamental.

e. 22/06/2026 N° 42784/26 v. 22/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8448/2026

18/06/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1146, OPRAC 1-1313. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Financiamiento 2026 – PF26 de la provincia del Neuquén.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. del texto ordenado sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero, a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por la provincia del Neuquén por hasta un valor nominal de \$620.000.000.000 (pesos seiscientos veinte mil millones) o su equivalente en otras monedas al momento de su emisión, en el marco del “Programa de Financiamiento 2026 – PF26”, de acuerdo con lo previsto en la Ley provincial 3.552 y según las condiciones establecidas en la nota NO-2026-58740236-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en ese ordenamiento.

Las entidades financieras intervinientes no podrán aplicar su capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera a la suscripción de las citadas letras del tesoro, de conformidad con lo previsto en la Sección 2. del texto ordenado sobre Política de Crédito.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 22/06/2026 N° 42725/26 v. 22/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13192/2026

18/06/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja “Garantía”. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 22/06/2026 N° 42733/26 v. 22/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13193/2026

19/06/2026

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de

las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente a la información de junio y aplicable para las operaciones del ciclo de facturación de julio. Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Tarjetas". Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 22/06/2026 N° 42844/26 v. 22/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma RIVAN SISTEMAS SAS (CUIT N° 30-71668636-8) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128684--GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8552 caratulado "RIVAN SISTEMAS SAS y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N°19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/06/2026 N° 42863/26 v. 26/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 25/2026 (AD CORR)

CORRIENTES, 18/06/2026

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los términos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendrá por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes - Prov. de Corrientes (3400). En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procederá a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018SC-52-2025/1	864	PEDRO DAMIAN ALVIZO	5.911.902	\$888.554,00	USD 2.582,50
018SC-13-2026/5	986/987	ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L	30-53625919-4	\$519.958,92	USD 723,26
018SC-20-2026/9	985	FRANCO ROGELIO RAUL	31.685.999	\$525.093,95	\$ 388.495,55
018SC-28-2026/3	987	CELESTE DIAZ	30.560.420	\$206.114,73	\$312,23
018SC-26-2026/8	987	ANTUNES DE OLIVERA WALTER ANDRES	36.456.177	\$8.894.098,00	USD 15.910,88

María Florencia Perez Moiraghi, Administradora de Aduana.

e. 22/06/2026 N° 42707/26 v. 22/06/2026

Remates Oficiales

ANTERIORES

PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A.

EDICTO DE SUBASTA PÚBLICA

PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A., comunica que el día 21 de julio de 2026, a las 11:00hs, se llevará a cabo la SUBASTA PÚBLICA N° 788859, a través del Portal de Subastas Electrónicas <https://playasferroviarias.superbid.com.ar/>, ad corpus y en bloque de los siguientes inmuebles ubicados en la Manzana 72A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- Inmueble ubicado en Av. Juan B. Justo 1340; Nomenclatura Catastral: S019 / M072A / P001; Matrícula N° 18-13792
- Inmueble ubicado en Av. Juan B. Justo 1380; Nomenclatura Catastral: S019 / M072A / P002; Matrícula N° 18-13793

Los inmuebles se venden en el estado de conservación en que se encuentran y en bloque. La toma de posesión se hará de forma diferida a partir del 01/08/2026.

INSCRIPCIÓN PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán registrarse hasta el día 13/07/2026. La forma de inscripción para participar en la Subasta, la modalidad de la puja, y demás pautas de realización del acto seguirán las reglas establecidas en el Anexo denominado "Inscripción y Desarrollo de la Subasta" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que se encuentra disponible en <https://playasferroviarias.superbid.com.ar/>. Los interesados deberán inscribirse previamente dentro del plazo establecido, acompañando la documentación requerida y el comprobante de constitución de la garantía de mantenimiento de oferta al correo subastas@playasferroviarias.com.ar.

DURACIÓN DE LA SUBASTA: LA SUBASTA comenzará el día y horario indicado precedentemente y tendrá una duración de 2 horas, finalizando dicho acto a las 13 horas. No obstante, deberá tenerse presente lo establecido en el Punto 6, Capítulo III del Anexo III del Pliego mencionado, titulado "Prórroga de Cierre".

EXHIBICIÓN DEL BIEN: La visita no es obligatoria.

Fecha de visita al Inmueble	Horario de visita al Inmueble
07/07/2026	09:00 - 12:00

Punto de encuentro: Av. Juan B. Justo 1380.

VALOR BASE DE LA SUBASTA: DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS (U\$S 9.271.222)

GARANTÍA DE LA OFERTA: La garantía de mantenimiento de oferta deberá ser constituida con anterioridad al acto de Subasta, por el 5% del Valor Base de Subasta.

PERÍODO DE CONSULTAS: Se habilitará como canal de consultas el correo electrónico subastas@playasferroviarias.com.ar y la plataforma web: <https://playasferroviarias.superbid.com.ar/>. Se recibirán consultas hasta el día 07/07/2026.

COMISIÓN AL VENDEDOR: Deberá abonarse la suma equivalente al DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) del precio de venta más Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en concepto de COMISIÓN de SBN Subastas S.A, dentro de las 48 horas hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado pre-adjudicatario de la Subasta.

Las ofertas deberán presentarse conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponible para su consulta en el sitio web oficial <https://playasferroviarias.superbid.com.ar/>.

Asimismo, la forma y tiempo de pago se encuentran detallados en el mencionado Pliego, el cual regirá todos los aspectos de la subasta.

PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. El pre-adjudicatario y/o el adquirente no podrá transferir ni ceder, total o parcialmente, los derechos sobre el inmueble subastado sin previa y expresa conformidad de PFBA, bajo apercibimiento de considerarse un incumplimiento del Pliego.

PROHIBICIÓN DE COMPRA EN COMISIÓN. Se establece expresamente que no se admite la compra en comisión, conforme lo establecido en el artículo 27° del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Se informa que la Parcela 01 registra los siguientes procesos judiciales: CAF N° 28305/2019 y CAF N° 65968/2019.

e. 19/06/2026 N° 42638/26 v. 23/06/2026

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Patricio Alejandro Sapienza (DNI 43.445.275), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1692, EX-2024-00068567- -GDEBCRAGFANA# BCRA, caratulado GIA - Patricio Alejandro Sapienza que se le instruye atento a lo previsto en el artículo 41 de la LEF (por aplicación del artículo 19 del referido texto legal) y los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto, en el que mediante sistema GDE, con fecha 22/04/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-118-E-GDEBCRASEFYC# BCRA. Para la compulsión de las actuaciones deberá concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberá acreditar su identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda, denunciar el domicilio real y constituir domicilio electrónico informando su CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. En caso de no comparecer personalmente, su firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su defensa. El descargo y toda otra presentación que realice deberá ser dirigido a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 18/06/2026 N° 41925/26 v. 22/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a Daniel Eduardo Querido (LE 4.702.970) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8624, Expediente Electrónico EX-2024-00128570--GDEBCRAGFC# BCRA, caratulado "BE ENTERPRISES SA y Otros", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/06/2026 N° 42355/26 v. 25/06/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Ex Primer Alférez Héctor Horacio BARRIONUEVO, titular del DNI 31.328.865, del contenido del Mensaje de Tráfico Oficial DRH 2654/26 (10MAR26), registro de la Dirección de Recursos Humanos, que en su parte pertinente dice: 1. Se regularicen los cargos oficiales conforme MTO DGL 1496/18. 2. Se dé cumplimiento a lo establecido en MTO SNW 123 (13SET96). 3. Poner en conocimiento al causante de lo establecido en MTO DGP 78/25 (28FEB25). 4. Se extienda la cedula de baja conforme BPGN 44/51 y 5. Se confirme que el causante haya confeccionado declaración Jurada Decreto 894/01 "POR INCOMPATIBILIDAD" ordenado por MTO DN 171/01.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 18/06/2026 N° 41911/26 v. 22/06/2026



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación